

Por resolución exenta Nº 3.756, de 31 de diciembre de 2004, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 201101078 presentada por JOSE RAUL RAUQUE URIBE, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en ribera norte de río Maullín, lote U, parcela Nº 3, X Región.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta Nº 3.757, de 31 de diciembre de 2004, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 201101078 presentada por MARIA ORIANA HERNANDEZ MANSILLA, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Isla Salas, lado sur de estero sin nombre, sector 1, XI Región.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta Nº 3.758, de 31 de diciembre de 2004, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 204111080 presentada por JUAN BAUTISTA GONZALEZ BLANCO, para un centro de cultivo ubicado en bahía Chacabuco, lado sur de seno Aysén, XI Región.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta Nº 3.759, de 31 de diciembre de 2004, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 203104013 presentada por MAGALY DEL CARMEN CALISTO CARDENAS, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en canal Quihua, al noreste de punta Llaca, Isla Quihua, X Región.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta Nº 3.760, de 31 de diciembre de 2004, de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 204111061 presentada por SOCIEDAD DE INVERSIONES CAIQUENES LIMITADA, para un centro de cultivo ubicado en Islas Canquenes, Isla sin Nombre, sector costa oeste-2, XI Región.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE DECRETO Nº819 EXENTO, DE 2004

Por decreto exento Nº819 de fecha 29 de septiembre de 2004, de Educación, se autoriza a la Universidad de Aconcagua, de acuerdo a la modificación del convenio de examinación con la Universidad de La Serena, para impartir en las sedes que se señalan, la siguiente carrera:

Carrera: Educación General Básica conducente al grado académico de Licenciado en Educación y al título profesional de Profesor en Educación Básica - Sedes La Ligua, Limache y Santiago.

Santiago, 28 de diciembre de 2004.- María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Educación.

Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "FUNDACION BANKBOSTON, CHILE", DE SANTIAGO

Santiago, 21 de diciembre de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.947 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la resolución Nº 520, de 1996, modificada por resolución Nº 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Fundación Bankboston, Chile", que también puede usar el nombre "Fundación Bankboston", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia Nº 1.084, de 26 de agosto de 1992, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 10 de septiembre de 2004, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Raby Benavente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

EXTRACTO

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Notario Titular 24º Notaría Santiago, Esquina Blanca 0211, Maipú. Autorizo el siguiente Extracto: Iglesia Evangélica "Un Nuevo Corazón", domiciliada en pasaje Ranquil Nº 2228, villa San Luis Cuatro, comuna de Maipú, Santiago. Registro Público de Entidades Religiosas Nº 759, de fecha 4 de agosto de 2004. Constituyentes: Sergio Antonio Quiroz Azuza, Angelina Katherine Inostroza Pereira, Omar Enrique Quiroz Azuza, Verónica Inés Hernández López, Eduardo Lizandro Fuentealba Mendoza, Flor del Carmen Fuentes Aravena, Camila del Carmen Azuza Ramírez, Salvador Yuliano Quiroz Azuza, Carlos Alberto Castro Vega, Irma Jessica Cortés López, Bernarda de las Mercedes Herrera Pérez, Luisa del Carmen Pereira Sánchez. La Iglesia Evangélica "Un Nuevo Corazón", será administrada por un directorio de tres miembros: Pastor Presidente, Secretario (a), tesorero (a). Sus atribuciones serán: Dirigir la Iglesia. Hacer cumplir los Estatutos y fines perseguidos por la entidad, administrar sus bienes, citar y rendir cuentas a la asamblea de la marcha de la Iglesia. Fundamentos de fe: Cree en un solo Dios trino en esencia y existencia, el Padre se presenta como el creador y preservador del universo, el Hijo como el revelador de la divinidad y redentor. El Espíritu Santo, como el que santifica, regenera y habita en la vida del creyente. Cree en la autoridad de la Biblia como la infalible palabra de Dios, que contiene todos los argumentos necesarios para la salvación. Cree que la salvación es por gracia por medio de la fe y no por obras, es un Don dado por Dios a los hombres. Cree en el bautismo por inmersión, la Santa Cena, lavamiento de pie. Cree en los dones Espirituales dado por el Espíritu Santo al creyente. Cree y espera el arrebatamiento de la Iglesia y la segunda venida de Cristo para establecer su reino milenial y así dar fin al poder de Satanás y sus demonios. Escritura Pública que contiene los estatutos, fue otorgada el 2 de agosto 2004, escritura extendida en la 24ª Notaría de Santiago de don Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Av. Esquina Blanca 0211, comuna de Maipú. Maipú, enero-7 de 2005.

Ministerio de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA Y APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº1 QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO DE LA MADERA"

Núm. 1.065.- Santiago, 22 de noviembre de 2004.- Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP Nº850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº206, de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP Nº900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular sus artículos 19 y 20.

- El D.S. MOP Nº956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El decreto supremo MOP Nº133, de fecha 29 de abril de 1994, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera".

- El decreto supremo MOP Nº892, de fecha 30 de octubre de 1996, que modificó el régimen jurídico del contrato de

concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera" para hacerle aplicable las normas de la ley Nº19.460 modificatoria del DFL MOP Nº164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el D.S. MOP Nº900, de 1996.

- El decreto supremo MOP Nº1.901, de fecha 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera" para hacerle aplicables las normas establecidas en el D.S. MOP Nº956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El decreto supremo MOP Nº660, de fecha 6 de agosto de 2004, que aprobó el convenio complementario Nº1, de fecha 29 de julio de 2004, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera".

- El oficio Nº 55.381, de fecha 8 de noviembre de 2004, de la Contraloría General de la República, que devuelve el decreto Nº 660, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

- La corrección efectuada en la cláusula novena del convenio complementario Nº 1, de fecha 29 de julio de 2004, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera".

- La resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55 de 1992.

Considerando:

- Que mediante oficio Nº 55.381, de fecha 8 de noviembre de 2004, la Contraloría General de la República devolvió el mencionado decreto Nº 660, señalando que resulta improcedente que las partes renuncien a efectuar cualquier otra reclamación que pudiera haberles correspondido hasta la fecha de suscripción del convenio en estudio, tal como se consigna en el inciso primero de la cláusula novena de dicho documento, lo que constituye una modificación del sistema de resolución de controversias establecido en el artículo 36 del decreto 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas.

- Que en virtud de lo anterior, fue necesario enmendar el inciso primero de la cláusula novena del citado convenio complementario Nº 1.

- Que el convenio complementario Nº 1 fue suscrito con fecha 29 de julio de 2004, siendo actualmente imprescindible contar cuanto antes con las obras que la sociedad concesionaria debe ejecutar conforme al mismo, razón por la cual el Ministerio de Obras Públicas ha estimado necesario solicitar la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razon por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos,

Decreto:

1. Solicitase la urgencia de 5 días para el trámite de toma de razón del presente decreto supremo, en atención a las razones expuestas en los considerandos, conforme a lo dispuesto en el artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

2. Déjase sin efecto el decreto supremo Nº 660, de fecha 6 de agosto de 2004, que aprueba el convenio complementario Nº 1 que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera", por razones de buen servicio.

3. Apruébase el convenio complementario Nº 1, de fecha 29 de julio de 2004, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Germán Millán Pérez, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "Camino de la Madera Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Enrique Elgueta Gálmez y por don José Cox Donoso, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo Nº 3000, oficina 1602, comuna Las Condes, Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.

4. Dispónese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el decreto supremo MOP Nº 133 de 1994, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

5. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario

que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

6. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Javier Echeberry Celhay, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Clemente Pérez Errázuriz, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Minería

DENIEGA CONCESION DE EXPLORACION DE ENERGIA GEOTERMICA, PRESENTADA POR GEOTERMIA DEL PACIFICO SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA, EN EL SECTOR DE "WECHU", NOVENA REGION DE LA ARAUCANIA, PROVINCIA DE CAUTIN, COMUNA DE MELIPEUCO, EN VIRTUD DE LA LEY Nº 19.657

Núm. 83.- Santiago, 15 de noviembre de 2004.- Visto: Lo dispuesto en la ley 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica (Anexo 1); lo dispuesto en el decreto supremo Nº 142, de 28 de abril de 2000, de Minería, que Identifica las Fuentes Probables de Energía Geotérmica, publicado en el Diario Oficial de 28 de junio de 2000, y su modificación, contenida en decreto supremo Nº 78, de 14 de marzo de 2001, de Minería, publicado en el Diario Oficial de 3 de mayo de 2001 (Anexo 2); la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica, presentada con fecha 20 de agosto de 2003 por Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Limitada (Anexo 3); la publicación del extracto de la solicitud de concesión de energía geotérmica, realizada en conformidad al artículo 13 de la ley 19.657, en el Diario Oficial, de fecha 1º de septiembre de 2003, en un periódico de circulación nacional, diario La Nación de fechas 26 y 27 de agosto de 2003, y en el diario regional Austral, correspondiente al territorio comprendido en la concesión solici-

tada, con fechas 18 y 19 de septiembre de 2003 (Anexo 4); la resolución exenta Nº 207, de 2 de abril de 2003, de Minería, que designó el Comité de Análisis de solicitudes de concesiones de energía geotérmica (Anexo 5); lo solicitado a la Comisión Nacional de Energía en oficio Nº 496, de fecha 28 de agosto de 2003, y oficio Nº 607, de fecha 2 de octubre de 2003, y lo informado por la Comisión Nacional de Energía en C.N.E. Ord. Nº 000560, de 27 de abril de 2004 (Anexo 6); lo solicitado al Servicio Nacional de Geología y Minería en oficio ordinario Nº 494, de 27 de agosto de 2003, y lo informado por el Sernageomin mediante oficio Nº 1.727, de fecha 10 de septiembre de 2003 (Anexo 7); el decreto Nº 131, de 26 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 2003, que faculta al Ministro de Minería a firmar por orden del Presidente de la República en materia de Energía Geotérmica (Anexo 8), y la resolución Nº 520 de la Contraloría General de la República, de 1996, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

1.- Que, Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Ltda. -en adelante también e indistintamente "Geotermia del Pacífico", debidamente representada por el señor Osvaldo H. Ossandón Sermeño- presentó al Ministerio de Minería con fecha 20 de agosto de 2003 una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el sector de "Wechu", ubicada en la Novena Región de la Araucanía, Provincia de Cautín, Comuna de Melipeuco (Anexo 3).

2.- Que, el artículo 13 de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, dispone que un extracto de la solicitud de concesión de energía geotérmica deberá ser publicado en el Diario Oficial, por una sola vez, el 1º o 15º al día siguiente hábil si cualquiera de ellos fuere feriado, del mes siguiente a la fecha de su presentación al Ministerio de Minería, mediante aviso destacado. El mismo aviso destacado deberá publicarse, por dos veces, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión, dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la referida solicitud.

3.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Nº 19.657, el solicitante no dio cumplimiento a lo prescrito en dicho artículo, por cuanto la publicación realizada en el diario "Austral" de Temuco no es exactamente igual a las publicaciones realizadas en el Diario Oficial y en el diario "La Nación". En éstos, la publicación expresa que la ubicación geográfica es "Novena Región de la Araucanía, Provincia de Cautín, Comuna de

Melipeuco". En cambio, la publicación efectuada en el diario Austral de Temuco señala que la ubicación geográfica es "Novena Región de la Araucanía, Provincia del Bío-Bío y Provincia de Cautín, Comuna de Melipeuco" y, en consecuencia, no se trata del mismo aviso como lo ordena el artículo 13 de la ley 19.657.

4.- Que, de este modo, esta Secretaría de Estado ha concluido que la solicitud presentada por Geotermia del Pacífico no ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos copulativos exigidos por la ley Nº 19.657 para solicitar la concesión de energía geotérmica en el sector indicado.

5.- Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Minería no considera ajustada a derecho la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica al amparo de la ley Nº 19.657, por no haberse dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previstos en esa norma legal y, como consecuencia, ha determinado denegar la concesión solicitada en el sector denominada "Wechu", ubicada en la Novena Región de la Araucanía, Provincia de Cautín, Comuna de Melipeuco.

Decreto:

Artículo primero: Deniéga se la concesión de exploración de energía geotérmica presentada por Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Limitada, respecto del área geográfica denominada "Wechu", ubicada en la Novena Región de la Araucanía, Provincia de Cautín, Comuna de Melipeuco, cuya extensión y coordenadas UTM son las siguientes:

Superficie solicitada: 9.000 hectáreas

Vértice	Este	Norte
1	266.000	5.695.000
2	275.000	5.695.000
3	275.000	5.685.000
4	266.000	5.685.000

Artículo quinto: Todos y cada uno de los anexos citados en el cuerpo del presente decreto se entienden formar parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

Anótese, comuníquese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfonso Dulanto Rencoret, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Mario Cabezas Thomas, Subsecretario de Minería.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

ACREDITA A INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL (INACAP) PARA IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACION QUE INDICA

(Extracto)

Resolución exenta Nº 1.533, de fecha 7 de diciembre de 2004, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, tiene por acreditado a Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP), RUT Nº 60.711.000-K, para impartir cursos de capacitación obligatorios para conductores de servicios urbanos no licitados de transporte público remunerado de pasajeros, prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.- Silvio Albarrán Albán, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO 04-RD67289

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por sociedad **COMUNICACIONES E INVERSIONES LIMITADA**, RUT Nº 78.995.330-9, en el sentido de modificar la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la ciudad de Pitrufquén, señal distintiva XQD-157, otorgada por decreto supremo Nº 77 de 24.03.1993, modificado por decreto supremo Nº 459 de 29.10.1997 y Nº 390 de 04.08.1998, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de cambiar características técnicas del sistema radiante, en los siguientes términos:

- Características técnicas del sistema radiante:

Polarización	Tipo Antena	Ganancia Antena	Número Antenas	Altura Centro Radiación	Pérdidas Totales
Vertical	Arreglo de antenas Yagi de 4 elementos, con tilt eléctrico de 13,9º bajo la horizontal	15,2 dBd en máxima radiación y -6,9 dBd en el plano horizontal.	6	46 metros	1,56 dB

- Diagrama de radiación direccional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0º	45º	90º	135º	180º	225º	270º	315º
Pérdida por lóbulo (dB)	4,7	14,9	13,6	14,9	14,0	9,4	0,5	1,5

- Los plazos, serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
15 días	30 días	60 días	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que autorice la modificación solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la ley Nº 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones) a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la modificación de concesión, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

SUBSECRETARIA DE OBRAS P.P.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 2004



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
24 NOV 2004
 RECIBIDO

Ref.: Deja sin efecto Decreto que indica y Aprueba Convenio Complementario N°1 que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera".

SANTIAGO, **22 NOV. 2004**

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON **28 DIC. 2004**

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y N. NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC. DTO. _____

N° **1065**

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
31 DIC. 2004
 SUE - CONTRALOR

- VISTOS:
- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular sus artículos 19 y 20.
 - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 29 de abril de 1994, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera".
 - El Decreto Supremo MOP N° 892, de fecha 30 de octubre de 1996, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión de la obra pública Fiscal denominada "Camino de la Madera" para hacerle aplicable las normas de la ley N° 19.460 modificatoria del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el D.S. MOP N° 900, de 1996.

[Handwritten mark]



- El Decreto Supremo MOP N° 1.901, de fecha 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera" para hacerle aplicables las normas establecidas en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 660, de fecha 6 de agosto de 2004, que aprobó el convenio complementario N° 1, de fecha 29 de Julio de 2004, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera".
- El Oficio N° 55381, de fecha 08 de noviembre de 2004, de la Contraloría General de la República, que devuelve el Decreto N° 660, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
- La corrección efectuada en la cláusula novena del convenio complementario N° 1, de fecha 29 de Julio de 2004, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera".
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO

- Que mediante Oficio N° 55381, de fecha 08 de noviembre de 2004, la Contraloría General de la República devolvió el mencionado Decreto N° 660, señalando que resulta improcedente que las partes renuncien a efectuar cualquier otra reclamación que pudiera haberles correspondido hasta la fecha de suscripción del convenio en estudio, tal como se consigna en el inciso primero de la cláusula novena de dicho documento, lo que constituye una modificación del sistema de resolución de controversias establecido en el artículo 36 del decreto 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas.
- Que en virtud de lo anterior, fue necesario enmendar el inciso primero de la cláusula novena del citado convenio complementario N° 1.
- Que el convenio complementario N° 1 fue suscrito con fecha 29 de julio de 2004, siendo actualmente imprescindible contar cuanto antes con las obras que la sociedad concesionaria debe ejecutar conforme al mismo, razón por la cual el Ministerio de Obras Públicas ha estimado necesario solicitar la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

DECRETO:

1. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente decreto supremo, en atención a las razones expuestas en los Considerandos, conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
2. **DÉJASE** sin efecto el Decreto Supremo N° 660, de fecha 6 de agosto de 2004, que aprueba el convenio complementario N° 1 que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera", por razones de buen servicio.


3. **APRUÉBASE** el convenio complementario N° 1, de fecha 29 de Julio de 2004, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Germán Millán Pérez, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "Camino de la Madera Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Enrique Elgueta Gálmez y por don José Cox Donoso, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo N° 3000, oficina 1602, comuna Las Condes, Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.
4. **DISPÓNESE** que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 133 de 1994, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
5. **ESTABLÉCESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
6. **ESTABLÉCESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

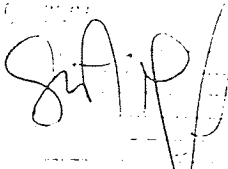
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
Ministro de Obras Públicas




NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

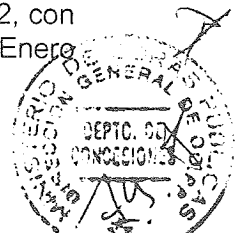
CONTRATO N° 10000000000000000000
División de Asesoría Jurídica, Contratos
y Obras Públicas y Transportes
Santiago, 29 de Julio de 2004


**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 DE MODIFICACION
DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESION CAMINO DE LA MADERA"**

En Santiago de Chile, a 29 días del mes de julio de 2004, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General, don Germán Millán Pérez, ambos con domicilio en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**CAMINO DE LA MADERA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CAMINO DE LA MADERA**", Rut N° 96.704.590-K, representada por don Enrique Elgueta Gálmez, Constructor Civil, Cédula Nacional de identidad N° 4.553.840-0 y por don José Cox Donoso, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.065.868-4, todos con domicilio, para estos efectos, en Avda. Apoquindo N° 3000, oficina 1602, comuna Las Condes, Santiago, se ha pactado el presente convenio complementario que consta de las cláusulas que, a continuación, se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO.

- 1.1 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 133, del 29 de Abril de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 34.905, de fecha 4 de julio de 1994, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino de la Madera", al consorcio licitante formado por las sociedades Empresa Constructora Belfi S.A., Las Américas Administradora de Fondos de Inversiones S.A., y Asesorías e Inversiones C.M.B. S.A., que constituyeron la Sociedad Concesionaria "Camino de la Madera S.A.", hoy denominada "Camino de la Madera Sociedad Concesionaria S.A.". Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación en la fecha señalada anteriormente; con la constitución de la Sociedad Concesionaria, por escritura pública del 18 de Julio de 1994, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 3342, cuyo extracto se inscribió a fojas 15.425 con el N° 12.684 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1994, y se publicó en el Diario Oficial N° 34.922, del 23 de Julio de 1994; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 3568 del 27 de Julio de 1994. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas del artículo 9 del DFL MOP N° 164 de 1991.
- 1.2 Con fecha 30 de Septiembre de 1996, la Sociedad Concesionaria envió al Ministro de Obras Públicas la solicitud para acogerse a la normativa de la Ley N° 19.460, según autorización de su primera disposición transitoria. El MOP dictó el Decreto Supremo N° 892, del 30 de Octubre de 1996, modificando el régimen legal del contrato de concesión para aplicar a éste todas y cada una de las normas establecidas en la Ley N° 19.460 modificatoria del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996. El Decreto de modificación del régimen legal fue publicado en el Diario Oficial N° 35.562, con fecha 10 de enero de 1997, cuyo texto fue suscrito y protocolizado en fecha 17 de Enero



de 1997 por la Sociedad Concesionaria en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio N° 205 y 2014. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales.

- 1.3 Por D.S. MOP N° 1.901, de 16 de mayo de 2000, publicado en Diario Oficial del 24 de julio de ese año, se modificó el régimen jurídico del Contrato de Concesión Camino de la Madera, para hacerle aplicable las normas establecidas en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones. El 27 de julio de 2000, la Sociedad Concesionaria procedió a suscribir y protocolizar dichos documentos en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Esos documentos fueron entregados al MOP en forma y plazo señalados en dicho decreto.
- 1.4 Mediante el presente convenio, las partes han acordado dar cumplimiento al fallo arbitral dictado por la Comisión Arbitral de la Concesión Camino de la Madera, que se pronunció respecto de la reclamación presentada por la Sociedad Concesionaria relativa a la determinación del límite sur oriente del área de concesión del contrato y al pago de los gastos de mantención del tramo correspondiente a dicho límite. La copia del fallo se adjunta como parte del Anexo N° 5.

Si bien el fallo fue dictado con fecha 06 de noviembre de 1998, y protocolizado el 11 de noviembre del mismo año ante el Notario don René Benavente Cash, éste no estableció ni un plazo ni un procedimiento para su cumplimiento, motivo por el cual las partes han dispuesto cumplirlo, incorporando en el contrato los derechos y obligaciones que de él emanan, a través del mecanismo de la modificación del contrato de concesión, siendo éste el primer convenio complementario que se suscribe en este contrato.

- 1.5 Durante la etapa de explotación, acorde con lo prescrito los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas -DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996-, el MOP asumió la iniciativa de plantear a "Camino de la Madera Sociedad Concesionaria S.A.", un conjunto de modificaciones a las características de las obras y servicios contratados que son indispensables para ampliar y mejorar los niveles de servicio y para optimizar la seguridad en el tránsito local y de larga distancia.

Las nuevas modificaciones y obras adicionales involucran para la Sociedad Concesionaria mayores inversiones, con aumento de sus costos en la conservación, todo lo cual, de conformidad con la disposición legal citada, obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.6 Forman parte del presente convenio los siguientes Anexos:

- **Anexo N° 1:** Presupuesto y Costo de las Inversiones Adicionales.
 - Ítem 1: Presupuesto Estimado de Obras Adicionales Sujetas a un Proceso de Licitación.
 - Ítem 2: Costo de Proyectos de Ingeniería Adicionales Ejecutados.
 - Ítem 3: Costos de Proyectos de Ingeniería por ejecutar.
 - Ítem 4: Presupuestos de Conservación, Mantención, Operación y Explotación.
 - Ítem 5: Costos de Administración de la Sociedad Concesionaria.
- **Anexo N° 2:** Descripción de las Obras Adicionales a licitar.



- **Anexo N° 3:** Programa de Ejecución de Obras y Proyectos.
- **Anexo N° 4:** Ejemplos Numéricos.
- **Anexo N° 5:** Sentencia Arbitral.

1.7 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente ciertas condiciones de realización de las obras y del régimen económico del contrato de concesión, en los términos que pasan a expresarse.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos precedentemente indicados y de las compensaciones e indemnizaciones que se establecen en este instrumento, acepta llevar a cabo la ampliación y modificación de las obras de la concesión y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1 La Sociedad Concesionaria ejecutará inversiones e incurrirá en gastos para la construcción de obras adicionales, individualizadas en el Anexo N° 1, hasta por un Valor Máximo de **UF 101.374 (Ciento Un Mil Trescientas Setenta y Cuatro Unidades de Fomento)**. La construcción, conservación y mantención, explotación y operación de dichas obras será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, en los términos señalados en las Bases de Licitación y en el presente Convenio Complementario y deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Las obras materia del presente convenio se describen en el Anexo N° 2.

El monto indicado comprende las obras adicionales y el IVA que corresponda, los proyectos y estudios asociados y el IVA que corresponda, los cambios de servicios y el IVA que corresponda, los costos de administración de la Sociedad Concesionaria y el IVA que corresponda, los costos de seguros adicionales y garantía que deben ser contratados y el IVA que corresponda, los costos de conservación y mantención, explotación y operación asociados a las obras adicionales, y los costos que se derivan del cumplimiento del fallo arbitral conforme a la cláusula sexta, según se explicita en el presente convenio.

En caso de requerirse expropiaciones éstas serán ejecutadas por el MOP, siendo de su cargo y costo.

Las modificaciones de servicios requeridas por las obras a construir deberán ser proyectadas por la Sociedad Concesionaria y construidas de acuerdo al procedimiento del numeral 2.6 del presente convenio, previa aprobación de los propietarios de los servicios. Se exceptúan las obras de modificación o traslado de instalaciones de Fibra Óptica, que según convenio de la Dirección de Vialidad con los propietarios respectivos, son de cargo de éstos. El valor que resulte del proceso de licitación a que hace referencia el numeral 2.6 del presente convenio para cada uno de los cambios de servicios requeridos se contabilizará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.3 del presente convenio. El valor estimado por este concepto se indica en el Anexo N° 1.



- 2.2 El plazo para la ejecución de las obras y estudios correspondientes se establece en el Anexo N° 3. Los atrasos en dichos plazos por parte de la Sociedad Concesionaria, excluidos los casos de retardos imputables al MOP u otro ente público o a hechos de fuerza mayor calificada por el MOP o por la Comisión Conciliadora, según proceda, la harán incurrir en las siguientes multas:
- a) una multa diaria de 1 (una) UTM por cada proyecto atrasado con un valor máximo acumulado de 10 UTM por proyecto;
 - b) una multa diaria equivalente al 0,1% del valor de cada obra atrasada, con un valor máximo de 15% del valor de cada obra atrasada. Para lo anterior se utilizará el valor de la obra que resulte del respectivo proceso de licitación a que hace referencia el numeral 2.6 del presente convenio. Para la transformación de UF a UTM se usará el valor de la UF y de la UTM del día que el Inspector Fiscal proponga al DGOP la multa.

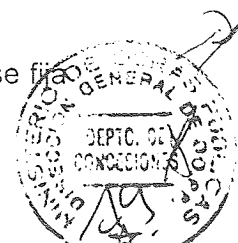
La aplicación y pago de las multas indicadas anteriormente se registrará por el procedimiento establecido en el contrato de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.9 del presente convenio.

- 2.3 Los estudios y proyectos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras serán de cargo de la Sociedad Concesionaria y ejecutados por ésta. Estos estudios y proyectos se ejecutarán conforme a la ingeniería conceptual que previamente le entregará el MOP dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente convenio. El plazo para la ejecución de los proyectos, hasta su conclusión al nivel de Ingeniería de Detalle, se estipula en el Anexo N° 3. Este plazo se contabilizará a partir de la fecha en que el MOP entregue a la Sociedad Concesionaria la ingeniería conceptual y en todo caso, no antes de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio. Estos estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluidas las planimetrías de expropiación y la especificación de los cambios de servicios, si procedieren. Los costos por este concepto se fijan en el Anexo N°1 Ítem 3 y se contabilizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3.4 del presente convenio.

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro de los 60 días contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período de 60 días el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería. La Sociedad Concesionaria deberá subsanar dichas observaciones dentro de los 15 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos adecuadamente por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, disponiendo el Inspector Fiscal del mismo plazo para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observare los proyectos o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo anterior, éstos se entenderán aprobados.

Por otra parte, el valor total y definitivo de los proyectos de ingeniería ejecutados se fija



en el Anexo N° 1 Ítem 2 y se contabilizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3.2 del presente convenio.

2.4 El plazo para la construcción de cada una de las obras adicionales se indica en el Anexo N° 3. Dicho plazo se contabilizará a contar de la fecha de cumplimiento de la última de las siguientes dos condiciones:

- a) En caso de requerirse expropiaciones para la ejecución de alguna obra, a partir del momento en que el MOP haga entrega a la Sociedad Concesionaria del último lote de terreno necesario para la construcción de la obra respectiva.
- b) Se haya perfeccionado la adjudicación del respectivo proceso de licitación privada, con el Visto Bueno del DGOP y se encuentre suscrito el contrato de construcción, dentro del plazo que establecerán las bases de la licitación privada de cada contrato.

2.5 A fin de evitar que el costo total de las nuevas inversiones y demás gastos asociados sea superior al Valor Máximo Total de **UF 101.374 (Ciento Un Mil Trescientas Setenta y Cuatro Unidades de Fomento)**, el MOP definió y priorizó el uso de los recursos para respetar dicho valor máximo total de inversión, según los siguientes términos:

- a) En primer lugar, los montos indicados en la cláusula sexta, y que constan en el Anexo N° 5
- b) En segundo lugar, los proyectos de ingeniería del Anexo N° 1 Ítem 2.
- c) En tercer lugar la obra del Anexo N° 1 Ítem 1 identificada como "Mejoramiento de Estándar km. 26,5 al 45,4", y descrita en el Anexo N° 2. El MOP reconocerá como monto máximo de esta obra la cantidad de UF 50.657 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y siete Unidades de Fomento). En el caso que el costo de esta obra resulte mayor que el monto máximo reconocido por el MOP, el excedente será de cargo de la Sociedad Concesionaria, renunciando a cualquier tipo de compensación e indemnización por este concepto.
- d) En cuarto lugar, los costos de los proyectos de ingeniería, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente convenio.
- e) En quinto lugar, el monto indicado en el Anexo N° 1 Ítem 5
- f) En sexto lugar, las obras indicadas en el Anexo N° 1 Ítem 1, en el orden de precedencia ahí establecido, con excepción de la obra indicada en la letra c) precedente, considerando el valor definitivo que para ellas se determine de acuerdo al numeral 2.6 del presente convenio.

Los costos de las obras adicionales indicadas en el Anexo N° 1 Ítem 1, deberán incluir el correspondiente costo asociado a su operación y conservación, según se define en el numeral 2.7 del presente convenio.

El procedimiento de priorización de las inversiones definirá el conjunto de obras adicionales susceptibles de ejecutar. Por lo tanto la Sociedad Concesionaria no estará obligada a ejecutar obras sin financiamiento.

En el caso que quedaren obras sin ejecutar por haberse alcanzado el valor máximo de inversión indicado en el numeral 2.1 anterior, no corresponderá compensación o indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria ni al MOP, renunciando las partes en este acto a cualquier tipo de compensación por este concepto.



Se deja expresa constancia que con motivo de las Inversiones Adicionales del Anexo N° 1 del presente convenio complementario no se devenga o genera pago alguno de la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de administración y control o por instalaciones y estudios de las inversiones en obras adicionales.

- 2.6 El valor total y definitivo de la construcción de cada una de las obras indicadas en el Anexo N° 1 Ítem 1, será el que resulte de uno o más procesos de licitación privada que deberá realizar y preparar la Sociedad Concesionaria. Los montos a suma alzada resultantes de dichos procesos se contabilizarán de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 3.1 del presente convenio. El valor definitivo de cada uno de los cambios de servicios requeridos para cada obra será resultado del mismo proceso de licitación o pago proforma, según se indica en el numeral 2.1 del presente convenio.

La convocatoria a cada una de las licitaciones privadas señaladas anteriormente se deberá efectuar en un plazo máximo de 30 días contados desde el cumplimiento de la última de las siguientes condiciones:

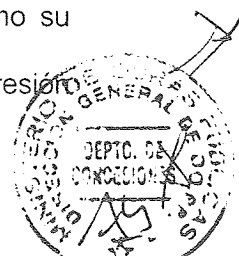
- a) La publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio.
- b) La aprobación del Inspector Fiscal del último proyecto de ingeniería definitivo de las obras adicionales que formen parte de las obras comprendidas en la respectiva licitación.
- c) La aprobación del Inspector Fiscal de las respectivas bases de licitación privada mediante anotación en el Libro de Explotación.

No obstante lo anterior, el DGOP podrá autorizar a la Sociedad Concesionaria, previa solicitud de ésta, a realizar el llamado a licitación una vez cumplidas las condiciones b) y c) anteriores. Sin embargo, para proceder a la adjudicación de la licitación será requisito la condición a) precedente.

Cada una de las respectivas bases de licitación privada que llamará la Sociedad Concesionaria tendrá en consideración los plazos que se requieran y las actividades que tuviere que cumplir el MOP, en particular las expropiaciones necesarias.

En las respectivas bases de licitación se estipularán al menos las siguientes obligaciones y derechos del licitante:

- i. Entregar a la Sociedad Concesionaria una garantía de fiel cumplimiento del contrato de construcción por un monto de hasta un 6% (Seis por ciento) del valor en que se adjudican las obras que se licitan. La garantía podrá reducirse cuando se constate un determinado porcentaje de avance de las obras.
- ii. Entregar a la Sociedad Concesionaria uno o más seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, cuyas condiciones y montos deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.
- iii. Pagar las multas contractuales por incumplimiento que se fijarán al licitar estableciendo, además, que la Sociedad Concesionaria traspasará al adjudicatario las multas que impusiese el MOP de acuerdo al numeral 2.2 letra b) del presente convenio o al artículo 1.5.45 de las Bases de Licitación, en cuanto resultare aplicable. En las bases de licitación privada las causales para la aplicación de multas, así como su cuantía, deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.
- iv. Renunciar a reclamación en caso que la licitación sea declarada desierta sin expresión



- de causa, con aprobación del MOP.
- v. Garantizar a la Sociedad Concesionaria inmunidad efectiva por perjuicios de todo tipo que pudiesen ocasionar a terceros, sea de modo directo o indirecto.
 - vi. Otorgar a la Sociedad Concesionaria derecho de compensación automática por el valor del pago y demás costos en que ella incurra al hacerse efectiva su responsabilidad legal por hechos de la constructora o sus subcontratistas, o por cualesquiera infracción a normativas medioambientales, laborales o civiles que importen pago indemnizatorio.
 - viii. Derecho a un anticipo de hasta un 30% (treinta por ciento) de la obra, el que se pagará por la Sociedad Concesionaria contra la entrega de una garantía específica que cubra la devolución del anticipo que se pedirá en la licitación y contrato de esas obras.
 - ix. Listado de Precios Unitarios de las partidas indicadas en los proyectos que se licitan.
 - x. El término anticipado del contrato podrá repercutir en la calificación del licitante adjudicatario en el Registro de Contratistas del MOP, cuando éste se deba a incumplimiento que le es aplicable.
 - xi. La Sociedad Concesionaria, mediante estipulaciones en las bases de licitación y en los respectivos contratos se eximirá de responsabilidad frente a toda eventual reclamación de sus contratistas y de terceros relacionada con la paralización o no construcción de obras producto de la aplicación de la priorización estipulada en el numeral 2.5 precedente.
 - xii. La Empresa Constructora adjudicataria ejecutará los proyectos de ingeniería definitivos aprobados por el Inspector Fiscal conforme la letra b) precedente del presente numeral.

Las estipulaciones de las bases de licitación privadas deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos.

Para cada uno de los referidos procesos de licitación, la Sociedad Concesionaria deberá invitar un mínimo de seis (6) empresas constructoras, cuyo listado deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. Dichas empresas deberán estar inscritas en 1ª categoría de acuerdo al Reglamento para Contratos de Obra Pública del MOP, contenido en el Decreto MOP N° 15 de 1992 y sus modificaciones posteriores. Dentro del listado de empresas que se invite a cada licitación privada sólo podrá incluirse una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria o sus accionistas. El DGOP, previo informe favorable del Inspector Fiscal y si las características de las obras así lo ameritan, podrá autorizar a la Sociedad Concesionaria a invitar a una o más empresas inscritas en una categoría inferior.

El Inspector Fiscal podrá requerir a la Sociedad Concesionaria cualquier tipo de información respecto a cada una de las bases de la licitación privada y las ofertas presentadas por las empresas participantes. Asimismo, el Inspector Fiscal podrá asistir a todos los actos relevantes de cada proceso licitatorio, debiendo la Sociedad Concesionaria informarle en forma oportuna la fecha y el lugar de su realización.

La adjudicación de los contratos por la Sociedad Concesionaria requerirá el Visto Bueno del Director General de Obras Públicas, previo informe favorable del Inspector Fiscal. Se entenderá aprobada aquella adjudicación que no fuere objetada por el DGOP o por el Inspector Fiscal dentro de los 45 días corridos, contados desde que el Inspector Fiscal hubiere recepcionado la proposición de adjudicación de la licitación del respectivo contrato de construcción que la Sociedad Concesionaria hubiere entregado por escrito.

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar los contratos de construcción sujeta a las restricciones presupuestarias señaladas y a la priorización de obras que establece el numeral 2.5 precedente. Para estos efectos no se podrá adjudicar nuevos contratos



haber adjudicado la licitación anterior. No obstante, a petición de la Sociedad Concesionaria o del MOP, el DGOP, previo informe favorable del Inspector Fiscal, podrá establecer un orden de prioridad diferente o modificar ese orden a efectos de la licitación o adjudicación de dichas obras.

Un nuevo proceso de licitación deberá ser efectuado si en el primero no se presentaren ofertas o no se hubiera adjudicado. Dicho proceso se efectuará sujeto a las mismas condiciones y procedimientos establecidos en este numeral. No obstante, el MOP y la Sociedad Concesionaria de común acuerdo con la constructora respectiva, se reservan la facultad de ampliar un contrato adjudicado a aquellas obras no adjudicadas. En este último caso, para la valorización a suma alzada de las obras se utilizarán los precios unitarios del contrato adjudicado que se amplía. Este acuerdo de ampliación de contrato deberá contar con el V°B° del Director General de Obras Públicas.

- 2.7** El valor total y definitivo de los costos comprendidos por los conceptos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las obras indicadas en el Anexo N° 1 Ítem 1 que se ejecute conforme a la priorización establecida en el numeral 2.5 y que resulte del proceso de licitación del numeral 2.6 de este convenio, por todo el plazo de la concesión vigente hasta antes de la firma del presente convenio, será el valor total y definitivo indicado en el Anexo N° 1 Ítem 4. Dichos valores se contabilizarán según se estipula en el numeral 3.5 del presente convenio.

El Director General de Obras Públicas certifica que los valores acordados han sido adecuadamente determinados, y corresponden a aquéllos que normalmente prevalecerían en el mercado para obras de este tipo.

- 2.8** El costo en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de administración de las licitaciones, contratos de construcción, control y demás obligaciones contraídas en el presente convenio, será el valor a suma alzada que indica el Anexo N° 1 Ítem 5. Dicho valor se contabilizará de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.6 del presente convenio.

El Director General de Obras Públicas certifica que los valores acordados han sido adecuadamente determinados, y corresponden a aquéllos que normalmente prevalecerían en el mercado para obras de este tipo.

- 2.9** El MOP ha determinado que por las particulares características de las nuevas inversiones, son suficientes las garantías vigentes del contrato, no siendo necesario exigir una garantía adicional. De este modo, las partes acuerdan que a las nuevas inversiones les será plenamente aplicable la garantía de explotación vigente del contrato por un monto de UF 10.000. Por lo tanto, en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el MOP podrá hacer efectiva dicha garantía.

Las partes acuerdan, además, que será de responsabilidad y cargo de la Sociedad Concesionaria realizar las gestiones necesarias de modo de garantizar que los seguros por responsabilidad civil y catástrofe estén vigentes respecto de todas las nuevas inversiones tratadas en el presente convenio, con las mismas exigencias establecidas en las Bases de Licitación para el resto de las obras del contrato. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar lo anterior ante el Inspector Fiscal. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el MOP podrá hacer efectiva la garantía de explotación mencionada en el párrafo anterior.



La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las sanciones impuestas a la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación.

En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

- 2.10** En el evento que después de la realización de las inversiones, costos y descuentos a que hacen referencia los numerales 2.2 al 2.8 anteriores, incluidos los montos que se señalan en la cláusula sexta del presente convenio, el valor total de ellas resulte menor al monto indicado en el numeral 2.1 del presente convenio, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la diferencia en un plazo de 90 días contados desde la habilitación de la última obra contratada de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 2.6 anterior. El pago antes indicado será contabilizado de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.8 del presente convenio.
- 2.11** Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras que trata el presente Convenio Complementario, y previa aprobación del Inspector Fiscal, éste las habilitará al tránsito o al uso según su tipo, dejando constancia de ello en el Libro de Explotación, según las normas, especificaciones y procedimiento que se establecen a continuación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada Obra Adicional. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva solicitud escrita por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su puesta en servicio al tránsito o uso al público, con anotación escrita en el Libro de Explotación, para constancia de la autorización. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles o tuviere observaciones, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria por Anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará(n) al uso esa(s) obra(s) y se le entenderá(n) como no entregada(s), fijándose plazos para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla(s).

Transcurridos 30 días desde la habilitación al tránsito o al uso de cada Obra del presente convenio durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se considerarán terminadas y aceptadas por el MOP, para todos los efectos.

- 2.12** Una vez ejecutada la obra del Anexo N° 1 Ítem 1 identificada como "Mejoramiento de Estándar km. 26,5 al 45,4", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener un valor de IRI menor o igual a 3,5 m/km, para la media móvil de 5 tramos de 200 metros. De este modo se modifica lo establecido en el artículo II.9.3.3 de las Bases de Licitación en cuanto al umbral del IRI.

Cuando alguno de los indicadores del estado de los pavimentos sobrepasen los umbrales establecidos en el contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de conservación rutinaria, periódica o de rehabilitación mayor, según corresponda, de acuerdo a los parámetros establecidos para dichas acciones por la Dirección de Vialidad y las Bases de Licitación del contrato, con el propósito de restablecer las condiciones de servicio de la ruta.



115

- 2.13 Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria ha comprometido ante el MOP y se encuentra gestionando los recursos financieros para ejecutar el mejoramiento del camino en el sector del Km. 12,0 hasta el Km. 26,5. El mejoramiento de dicho sector lo realizará a su entero costo, y su ejecución se deberá ajustar a lo establecido en las Bases de Licitación y contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar autorización para incluir el mejoramiento del sector del Km. 12,0 hasta el Km. 26,5 dentro de las obras que como parte del presente convenio complementario se licitarán conforme a lo establecido en el numeral 2.6 precedente, debiendo contar previamente con la autorización del Inspector Fiscal.

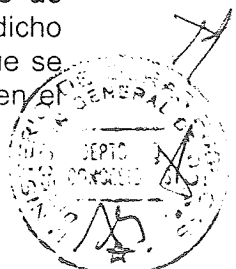
Ningún costo por el mejoramiento del sector del Km. 12,0 hasta el Km. 26,5 podrá ser contabilizado en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", así como tampoco la Sociedad Concesionaria podrá solicitar compensación alguna al MOP.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

Conforme dispone la cláusula segunda anterior, para la contabilización de las inversiones a que se refieren los distintos numerales de dicha cláusula, ella se realizará en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario y se procederá de la siguiente forma:

- 3.1 En relación a las obras señaladas en el Anexo N° 1 Ítem 1, el Inspector Fiscal deberá determinar mensualmente el valor que represente su avance físico, informándolo a la Sociedad Concesionaria. Para este fin, deberá tomar en consideración el Programa de Ejecución de Obras a que se refiere el numeral 2.2 del presente convenio, el costo total de cualquier contrato de construcción adjudicado según se establece en el numeral 2.6 del presente convenio y la proporción susceptible de ser asignada a cada obra. Para tales fines, en el día vigésimo primero de cada mes o en el día siguiente hábil si aquel fuere feriado, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal acerca del avance físico de las obras ejecutadas en el mes anterior. Éste deberá emitir el informe de avance de obras dentro del plazo de diez días contados desde la presentación del respectivo informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria. La cantidad resultante del análisis antes indicado, con el IVA que corresponda, y deducida la proporción de la suma que haya sido contabilizada en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**" como anticipo con cargo a la ejecución de dichas obras, será contabilizada de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio con signo negativo en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**" el último día del mes calendario en que se hubieren ejecutado las obras objeto de dicha cuantificación y valorización.

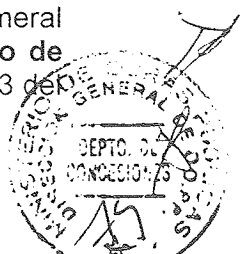
El pago del anticipo a un adjudicatario se contabilizará con signo negativo en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio, el último día del mes calendario en que se materialice el pago de dicho anticipo. En este caso, para efectos de la correcta contabilización del avance de obras, las imputaciones a la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**" se corregirán proporcionalmente por el valor de dicho anticipo. El monto máximo a contabilizar por concepto de este anticipo será el que se establezca en las respectivas bases de licitación privada conforme se establece en el



numeral 2.6 del presente convenio.

Se deja constancia que en el caso de la obra del Anexo N° 1 Ítem 1 identificada como "Mejoramiento de Estándar km. 26,5 al 45,4", sólo se podrá contabilizar en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**" una cantidad máxima de UF 50.657 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y siete Unidades de Fomento).

- 3.2 En relación a cada uno de los proyectos señalados en el Anexo N° 1 Ítem 2, el monto ahí fijado se contabilizará con signo negativo, incluido el IVA que corresponda, en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio, el último día del mes de diciembre de 2002.
- 3.3 En relación a los cambios de servicios, el valor que resulte del procedimiento descrito en el numeral 2.1 se contabilizará con signo negativo, incluido el IVA que corresponda, en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio, el último día del mes calendario en que se verifique el pago de los cambios de servicios.
- 3.4 En relación al Anexo N° 1 Ítem 3, proyectos de ingeniería, el monto ahí fijado se contabilizará con signo negativo, incluido el IVA que corresponda, en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio, el último día del mes calendario en que sea aprobada por el Inspector Fiscal la versión definitiva de cada uno de los proyectos de ingeniería.
- 3.5 En relación al Anexo N° 1 Ítem 4, conservación, mantención, operación y explotación, la cantidad expresada en Unidades de Fomento, conforme lo dispuesto en el numeral 2.7 del presente convenio, se contabilizará con signo negativo en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio, el último día del mes calendario en que se habiliten al tránsito o al uso cada una de las obras del Anexo N° 1 Ítem 1.
- 3.6 En relación al Anexo N° 1 Ítem 5, costo a sumaalzada de la Sociedad Concesionaria por concepto de Administración y Control de las obras adicionales y obligaciones del presente convenio, la cantidad expresada en Unidades de Fomento, se contabilizará con signo negativo, incluido el IVA que corresponda, en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio, en 9 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, imputándose la primera de ellas el último día del mes calendario en que se realice la convocatoria de la primera licitación privada conforme al numeral 2.6 del presente convenio.
- 3.7 En relación a lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio, los valores ahí fijados, y que constan en el Anexo N° 5, se contabilizarán con signo negativo en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio, el último día del mes de diciembre de 2002.
- 3.8 Los pagos que la Sociedad Concesionaria realice según lo establecido en el numeral 2.10 anterior, serán contabilizados con signo negativo en la "**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**", de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente convenio, el último día del mes de diciembre de 2002.



presente convenio, el último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria realice el pago al MOP.

- 3.9 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas, en especial para efectos de la aprobación definitiva de los valores que hayan sido contabilizados en la cuenta referida en el numeral 5.3 del presente convenio.
- 3.10 Se deja constancia que el monto máximo a contabilizar en la **“Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos”** por concepto de las nuevas inversiones de que trata el presente convenio no podrá exceder de **UF 101.374 (Ciento Un Mil Trescientas Setenta y Cuatro Unidades de Fomento)**, IVA incluido, cuando corresponda.

CUARTO: COMPENSACIÓN EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

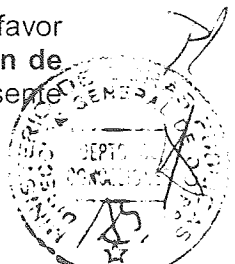
Para compensar todas las inversiones, obras y servicios adicionales, y los mayores costos asociados que expresamente se detallan en los diferentes numerales de la cláusula segunda y tercera, de conformidad con lo prescrito en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, las partes convienen las compensaciones e indemnizaciones de que da cuenta el presente instrumento, como un pago único y total, en las condiciones que a continuación se establece, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 4.1 Por asumir las obligaciones del presente convenio, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho al Mecanismo de Distribución de Ingresos, en la forma y condiciones que más adelante se especifican.
- 4.2 Para estos efectos se modifica el régimen económico del contrato de concesión en el sentido de modificar el grado de compromiso de riesgo que asume la Sociedad Concesionaria durante el desarrollo del contrato en lo que dice relación con las variaciones en el flujo vehicular, estableciéndose un sistema de plazo variable de concesión, modificando lo establecido en el número 6 del D.S. MOP N° 133, de 29 de abril de 1994, que corresponde al Decreto de Adjudicación de la concesión.

QUINTO: MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

5 OPERACIÓN Y CONDICIONES DEL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

- 5.1 El último día del mes de diciembre del año 2002 se contabilizará, a favor del MOP (signo positivo) en la **“Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos”** el monto **PSC**, pago efectuado por la Sociedad Concesionaria, equivalente a **UF 101.374 (Ciento Un Mil Trescientas Setenta y Cuatro Unidades de Fomento)**.
- 5.2 A partir del mes de enero de 2003, en cada mes calendario *i*, se contabilizará, a favor del MOP (es decir, con signo positivo) en la **“Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos”**, de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 5.3 del presente



convenio, el monto YC_i .

El valor $\bar{Y}C_i$ corresponde a los ingresos de la Sociedad Concesionaria en el mes i por concepto de peaje y los pagos por autorizaciones por acceso, descontando de estos últimos los costos de las obras necesarias del acceso, y los mayores costos de conservación y operación que el acceso genera en la concesión, según lo dispuesto en el numeral 7.11 del presente convenio. Se exceptúa del valor YC_i los ingresos por permisos de sobrepeso, servicios complementarios y los ingresos financieros de la Sociedad Concesionaria, entre otros.

Los ingresos por peaje serán calculados utilizando la tarifa real cobrada por la Sociedad Concesionaria sólo en los siguientes casos:

- a) la Sociedad Concesionaria cobre la tarifa máxima del contrato para cada tipo de vehículo según el artículo III.1.1 de las Bases de Licitación y número 7 del Decreto de Adjudicación.
- b) la Sociedad Concesionaria cobre una tarifa igual o mayor a la tarifa de diciembre del año 2002 para cada tipo de vehículo y período horario empleado durante el año 2002, debidamente reajustada por la variación del IPC, de acuerdo al artículo III.1.6 de las Bases de Licitación y según se modifica en el numeral 7.3 del presente convenio.
- c) Se exceptuará de esta condición el año 2003 y 2004, período en el que se considerará la tarifa real cobrada por la Sociedad Concesionaria.

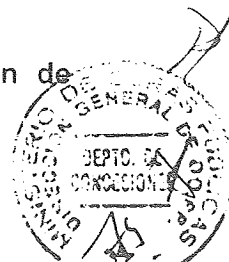
Para los casos a) y b) anteriores, se tendrá en cuenta los efectos del fraccionamiento aplicado por la Sociedad Concesionaria, que se indica en el numeral 7.2 del presente convenio.

En el caso que la Sociedad Concesionaria en cualquier momento cobre tarifas para cualquier tipo de vehículo que no se enmarquen dentro de los casos antes indicados, se imputará a la **“Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos”**, el monto potencial de ingresos por peajes, que corresponderá a los ingresos calculados con la tarifa máxima del contrato para cada tipo de vehículo, según se define en el artículo III.1.1 de las Bases de Licitación y número 7 del Decreto de Adjudicación, y reajustada según se estipula en el artículo III.1.6 de las Bases de Licitación, conforme se modifica en el presente convenio, y fraccionada según se indica en el numeral 7.2 del presente convenio, multiplicada por los tráficos reales de cada mes en que la Sociedad Concesionaria no cumpla con dichas condiciones.

Se entenderá como mes calendario $i = 1$ el mes de enero del año 2003.

- 5.3 Se establece una sola cuenta, que se denominará **“Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos”**, en la cual se contabilizarán, el último día de cada mes calendario m , los diferentes montos indicados en las cláusulas segunda y tercera, sin IVA con las excepciones indicadas en la cláusula tercera en sus numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.6, y expresados en Unidades de Fomento con dos decimales. Adicionalmente, a contar del momento de su contabilización en dicha cuenta, se actualizarán utilizando una tasa real mensual de 0,7592%, según se define a continuación.

Se define MDI_m como el saldo de la **“Cuenta Mecanismo de Distribución de**



Ingresos" en el mes m , y se determina como:

$$MDI_m = \begin{cases} PSC + \sum_{i=1}^{i=m} \frac{YC_i}{(1+0,7592\%)^i} - \sum_{i=1}^{i=m} \frac{INV_i}{(1+0,7592\%)^i} + \sum_{i=1}^{i=m} \frac{PMOP_i}{(1+0,7592\%)^i} & \forall m \leq T \\ PSC + \sum_{i=1}^{i=T} \frac{YC_i}{(1+0,7592\%)^i} - \sum_{i=1}^{i=m} \frac{INV_i}{(1+0,7592\%)^i} + \sum_{i=T+1}^{i=m} \frac{YC_i - C_i}{(1+0,7592\%)^i} + \sum_{i=1}^{i=m} \frac{PMOP_i}{(1+0,7592\%)^i} & \forall m > T \end{cases}$$

Donde:

PSC : Pago efectuado por la Sociedad Concesionaria por acceder al mecanismo materia del presente convenio, que corresponde al monto indicado en el numeral 5.1 del presente convenio y deberá cumplir que:

$$PSC \geq \sum_{i=1}^{i=m} \frac{INV_i}{(1+0,7592\%)^i} \quad \forall m .$$

YC_i : Corresponde a los ingresos de la concesión en el mes calendario i , según se define en el numeral 5.2 del presente convenio. Dicho valor se expresará en Unidades de Fomento, con dos decimales, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario.

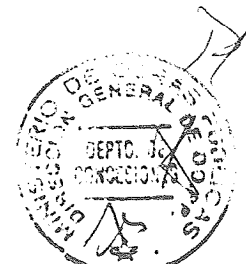
INV_i : Corresponde a las inversiones en obras adicionales y demás obligaciones del presente convenio, según se estipula en la cláusula segunda, contabilizadas en el mes calendario i según procedimientos de la cláusula tercera. Una vez habilitadas las obras que se contratan y demás obligaciones del presente convenio, en particular lo indicado en el numeral 2.10 del presente convenio, se deberá cumplir que:

$$PSC = \sum_{i=1}^T INV_i$$

i : Corresponde al número de meses calendario contados desde el mes de enero del año 2003. Se entenderá como mes calendario $i = 1$ el mes de enero del año 2003 (por ejemplo, el mes de marzo de 2003 corresponderá al mes $i = 3$).

T : Corresponde al mes calendario número 199, contado desde el mes de enero del año 2003 (que corresponde al remanente en meses, contado a partir de enero de 2003, del plazo original del contrato establecido en el Decreto de Adjudicación).

C_i : Costos mensuales por concepto de pago por infraestructura preexistente, mantención y conservación, operación y explotación para el mes calendario i . Se expresa en Unidades de Fomento con dos decimales. Estos costos sólo serán considerados para el caso en que $i > T$.



$PMOP_i$: Corresponde a eventuales Pagos que el MOP realice a la Sociedad Concesionaria en el mes calendario i por concepto de: Ingreso Mínimo Garantizado o Pagos según se estipula en el numeral 5.5 del presente convenio.

Para la determinación de C_i , se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = 4.440 \times 1,03^{\text{año}A - \text{año}T} + CMM_i$$

Donde:

$\text{año}A$: Corresponde al año del mes calendario i para el cual se está determinando el valor de la expresión (por ejemplo, para los meses $i = 205$ a $i = 216$ corresponderá 2020).

$\text{año}T$: Corresponde al año del mes calendario T , que para estos efectos se fija en 2019.

CMM_i : Corresponde a los pagos que la Sociedad Concesionaria realice en el mes i por concepto de conservación o mantenimiento mayor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.9 del presente convenio.

Deberá cumplirse siempre que:

$$PSC \geq \sum_{i=1}^{i=m} \frac{INV_i}{(1 + 0,7592\%)^i} \quad \forall m$$

5.4 El valor de los Ingresos Totales Garantizados de la concesión (YTG), actualizados al 31 de diciembre del año 2002, se fija en el equivalente a **UF 1.267.170 (Un Millón Doscientas Sesenta y Siete Mil Ciento Setenta Unidades de Fomento)**.

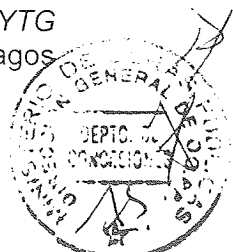
5.5 La concesión se extinguirá el mes calendario siguiente al que se cumpla la siguiente relación:

$$MDI_m \geq YTG \quad (1)$$

Si cumplido el mes T no se hubiera verificado dicha relación se extenderá el plazo de concesión.

A partir del mes 60 de la extensión del plazo de concesión, el MOP podrá pagar a la Sociedad Concesionaria, de manera de eliminar o reducir la diferencia, abonando a la citada cuenta.

No obstante lo anterior, el MOP podrá proponer a la Sociedad Concesionaria en todo otro momento, efectuarle pagos de manera de eliminar o reducir la diferencia entre YTG y MDI . En el evento que la Sociedad Concesionaria acepte la propuesta, los pagos respectivos se abonarán a la "Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos".



En el evento que en aplicación de lo establecido en los párrafos precedentes el MOP deba efectuar algún abono a la citada cuenta, deberá notificar a la Sociedad Concesionaria con al menos 90 días de anticipación.

Una vez verificada la relación (1) la Sociedad Concesionaria estará obligada a pagar al MOP dentro de los 30 días siguientes de extinguida la concesión la diferencia $MDI_{m+1} - YTG$ debidamente actualizada a una tasa de interés real diaria de 0,02487%.

No obstante lo anterior, el plazo total de la concesión no podrá exceder el máximo de 50 años establecido en el artículo 25 de la Ley de Concesiones. Por ello, si cumplido el 1plazo máximo señalado, no se hubiera cumplido la condición (1), establecida en el presente numeral, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 30 días, contados desde el cumplimiento de dicho plazo máximo, la diferencia entre YTG y MDI_{498} .

5.6 Los ingresos adicionales que se generen por un aumento de la tarifa de peaje serán contabilizados en la “**Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos**” conforme se establece en el presente convenio, considerando elasticidad precio de la demanda igual a cero (inelasticidad de la demanda a la tarifa).

La Sociedad Concesionaria podrá aplicar aumentos en la tarifa base, a partir del año 2005 inclusive, sólo si la base de tráfico equivalente (veq_0) incrementada en un 5% anual hasta el año anterior al que se efectuaría el alza, es superior al tráfico equivalente (veq_{t-1}), correspondiente al año anterior y que es medido en las plazas de peaje Troncales de Curalí y Nicodahue. Es decir, para la aplicación de un alza de la tarifa base en un año t cualquiera se debe cumplir la siguiente expresión:

$$veq_0 * (1,05)^{t-1} > veq_{t-1} \quad (2)$$

Donde:

t : Corresponde al año para el cual se evaluará la aplicación de un alza de la tarifa base. Así, $t=0$ corresponde al año 2002, $t=1$ corresponde al año 2003, $t=2$ corresponde al año 2004, etc.

veq_{t-1} : Corresponde al tráfico expresado en vehículos equivalentes medido en las plazas de peaje Curalí y Nicodahue durante el año $t-1$, que para estos efectos corresponde al período de 12 meses comprendido entre diciembre del año $t-2$ y noviembre del año $t-1$, ambos inclusive. Se expresa con dos decimales.

Se determina según la siguiente expresión:

$$veq_{t-1} = \sum_{i,p} q_{i,p}^{t-1} * f_{i,p}$$




Para estos fines se fija $veq_0 = 699.394$.

f_i : Corresponde al factor de equivalencia para el tipo de vehículo i y tipo de horario p ($p=1$, corresponde al Horario Normal y $p=2$, corresponde al Horario Punta). Dichos factores constan en el siguiente cuadro:

Cuadro: Factores de Equivalencia

N°	Tipo de Vehículo	Factores de equivalencia	
		$f_{i,p}$	
		Horario Normal	Horario Punta
1	Motos y Motonetas	0,50	0,50
2	Autos	1,00	1,00
3	Camionetas	1,00	1,00
4	Camiones de 2 Ejes	2,88	2,88
5	Camiones de más de 2 Ejes	3,85	4,81
6	Buses de 2 Ejes	2,50	2,50
7	Buses de más de 2 Ejes	3,00	3,00
8	Autos y Camionetas con Remolque	1,50	1,50

Para la clasificación de los flujos en horario normal y horario punta se empleará la definición autorizada durante el año 2002.

$q_{i,p}^{t-1}$: Corresponde al flujo vehicular medido en las plazas de peaje Curalí y Nicodahue por categoría de vehículo i y tipo de horario p , para el año $t-1$. Para ello se considerará el período de 12 meses comprendido entre diciembre del año $t-2$ y noviembre del año $t-1$, ambos inclusive.

De cumplirse la condición (2) anterior, el aumento en la tarifa base al cual tendrá derecho la Sociedad Concesionaria para el año t se determinará como:

$$\Delta\text{tarifa_max}_t = \min \left\{ \max \left\{ \Delta\text{veq}_{t-1} - \sum_{j=0}^{j=t-1} \Delta\text{tarifa}_j; 0,00\% \right\}; 5,00\% \right\} \quad t \geq 3$$

Donde:

$\Delta\text{tarifa_max}_t$: Corresponde al alza máxima porcentual que puede aplicar la Sociedad Concesionaria en el año t sobre la tarifa base, la cual se expresará con dos decimales.

Se deberá cumplir siempre que:

$$i) 0 \leq \Delta\text{tarifa_max}_t \leq 5,00\% \text{ y } \sum_{j=0}^t \Delta\text{tarifa}_j \leq 10,00\% \quad \forall t$$



Δtarifa_j : Corresponde al alza porcentual en la tarifa base que efectivamente aplicó la Sociedad Concesionaria en un año j , ya sea a iniciativa del MOP o de la Sociedad Concesionaria, según lo dispuesto en el presente numeral.

Siempre que el alza sea por iniciativa de la Sociedad Concesionaria se deberá cumplir que:

$$0 \leq \Delta\text{tarifa}_t \leq \Delta\text{tarifa}_{\text{max}_t}, \forall t$$

$$\Delta\text{tarifa}_0 = \Delta\text{tarifa}_1 = \Delta\text{tarifa}_2 = 0,00\%$$

Δveq_{t-1} : Corresponde a la variación porcentual anual acumulada del tráfico expresado en vehículos equivalentes medido en las plaza de peaje Curalí y Nicodahue durante el año $t-1$, que para estos efectos considerará el período de 12 meses comprendido entre diciembre del año $t-2$ y noviembre del año $t-1$, ambos inclusive. Se expresa con dos decimales.

Se determina según la siguiente expresión:

$$\Delta\text{veq}_{t-1} = \frac{\text{veq}_0 * (1,05)^{t-1} - \text{veq}_{t-1}}{\text{veq}_{t-1}}$$

Si en algún período la Sociedad Concesionaria decide no aplicar el alza de tarifas determinado según el procedimiento descrito, dicho aumento podrá utilizarlo en períodos posteriores con la condición que se cumplan las restricciones indicadas en las definiciones de Δtarifa_t y $\Delta\text{tarifa}_{\text{max}_t}$, y que no se produzca más de un alza real de tarifa por cada año calendario. En todo momento el aumento acumulado en la tarifa base aplicado por la Sociedad Concesionaria no podrá ser superior al 10%. La aplicación del alza de tarifa se hará en la misma oportunidad que la establecida en el numeral 7.3 del presente instrumento para el primer reajuste de cada año calendario.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP podrá en todo momento exigir a la Sociedad Concesionaria aumentar la tarifa base hasta en un 25%, diferenciando por categoría y horario si en su comunicación así lo exige, siempre que dicho aumento, de acuerdo a una estimación realizada para tal efecto por un consultor independiente, no provoque que la condición (1) del numeral 5.5 se cumpla antes del mes $T+60$ (esto es, que no se alcance el monto YTG antes del mes $T+60$). La estimación referida podrá ser reclamada por la Sociedad Concesionaria a la Comisión Conciliadora.

Los aumentos en la tarifa base que ordene el MOP, o que la Sociedad Concesionaria efectúe en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente numeral, podrán ser aplicados diferenciando por categoría de vehículo y plaza de peaje. En todos los casos respetando las restricciones establecidas en los párrafos precedentes del presente numeral y en las Bases de Licitación.

5.7 Para una mejor comprensión respecto a la operación del Mecanismo de Distribución de Ingresos, en el Anexo N° 4 se desarrolla un ejemplo numérico de su aplicación.



Del mismo modo, en el Anexo N° 4, se desarrolla un ejemplo numérico de cálculo de reajuste de tarifas y sus efectos en las tarifas a aplicar.

A excepción de los valores que se fijan en los diferentes numerales del presente convenio, los valores y parámetros considerados en el ejemplo son ficticios, y por consiguiente no comprometen ni obligan a las partes.

- 5.8 Durante la eventual extensión del plazo de la concesión serán aplicables todas las obligaciones y derechos contenidos en los diferentes documentos que conforman el contrato de concesión y que no hayan sido modificados por el presente instrumento.
- 5.9 En caso que producto de la aplicación de este mecanismo, durante el eventual aumento de plazo, se haga necesario, a juicio del MOP, realizar obras de mantenimiento o conservación mayor a fin de mantener los estándares de servicio de la obra estipulados en las Bases de Licitación del contrato de concesión, dichos costos deberán ser financiados por la Sociedad Concesionaria. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá, previa instrucción del MOP, licitar la ejecución de las obras de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 2.6 del presente convenio.

Los pagos realizados por la Sociedad Concesionaria a la empresa adjudicataria de la licitación de las obras de mantenimiento mayor ordenadas por el MOP, así como los costos acordados con la Sociedad Concesionaria por concepto de su administración de dichos contratos serán incorporados a los costos mensuales C_i indicados en el numeral 5.3 del presente instrumento.

- 5.10 El Mecanismo de Distribución de Ingresos que por el presente Convenio Complementario se otorga modificará en forma definitiva e irrevocable el contrato de concesión. La Sociedad Concesionaria no podrá renunciar al presente mecanismo solicitando retrotraer su situación al estado anterior de la suscripción del presente convenio.

SEXTO: CUMPLIMIENTO DE FALLO ARBITRAL

Con el propósito de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones que emanan del fallo arbitral dictado por la Comisión Arbitral de la Concesión Camino de la Madera, individualizado en el numeral 1.4 precedente, las partes acuerdan lo siguiente:

- 6.1 El resuelto primero del fallo arbitral dispone: "Que se desecha sólo parcialmente la reclamación de autos declarándose que el tramo en discordia forma parte de la concesión, y que el MOP debe contribuir con el 50 % de los costos de mantención de dicho tramo. El pago que deba efectuar el MOP es independiente del costo que represente para la sociedad concesionaria la mantención del tramo en discordia al estándar exigido en las Bases de Licitación." Posteriormente agrega que los costos de mantención deberán ser acordados entre las partes.

Para los efectos del cumplimiento del resuelto primero las partes acuerdan que el MOP deberá pagar por concepto de costo de mantención del referido tramo el valor único y total de UF 4.049, según consta en el Anexo N° 5 letra a). Se deja constancia que el valor indicado ha sido calculado en su valor presente al 31 de diciembre de 2002. Este



valor deberá ser contabilizado de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.7 del presente convenio.

- 6.2 El resuelto segundo del fallo arbitral expresa: "Que se resuelve que existen dos límites de la concesión en el sector en discordia: el primero, en la intersección de la Ruta Q-40-O con la Ruta 180; y el segundo, en el empalme de la Ruta 180 hacia Renaico con el By Pass Coihue."

Para los efectos de dar cumplimiento a este resuelto las partes ratifican los límites del área de concesión según plano incluido en Anexo N° 5 letra b), en particular el límite sur oriente.

- 6.3 El resuelto tercero del fallo establece: "Que se resuelve que el MOP deberá pagar a la sociedad concesionaria el 50% de los costos en que incurrió la sociedad concesionaria por la mantención del tramo en cuestión desde el 19 de mayo de 1997 y hasta la fecha de dictación del presente fallo o laudo arbitral. Estos costos serán debidamente reajustados por el Índice de Precios al Consumidor entre su fecha de desembolso efectivo por la sociedad concesionaria y la fecha de su pago efectivo por el MOP, y no devengarán intereses de ningún tipo, salvo los intereses moratorios." Posteriormente agrega que los costos de mantención deberán ser acordados entre las partes.

Para los efectos de dar cumplimiento a este resuelto las partes acuerdan que el MOP deberá pagar por el referido concepto el valor único y total de UF 325, según consta en el Anexo N° 5 letra c). Se deja constancia que el valor indicado ha sido calculado en su valor presente al 31 de diciembre de 2002 conforme al procedimiento establecido en dicha sentencia. Este valor deberá ser contabilizado de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.7 del presente convenio.

SEPTIMO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 7.1 En virtud de lo establecido en el numeral 2.1 del presente convenio, la Sociedad Concesionaria facturará al MOP el costo total de las obras adicionales, incluido el Impuesto al Valor Agregado, contratadas de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, sólo con la sola excepción de los costos por concepto de mantención y conservación, operación y explotación que serán regulados conforme lo dispone el contrato de concesión. El MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a dichas obras adicionales, salvo lo relativo a los costos por concepto de mantención y conservación, operación y explotación. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y es compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el presente convenio.

- 7.2 A las tarifas máximas para cada Tipo de Vehículo indicadas en los artículos III.1.1 de las Bases de Licitación, y número 7 del Decreto de Adjudicación, se les aplicará la función FRAC. Donde FRAC es la función que realiza el ajuste al alza o a la baja por fraccionamiento de manera de facilitar el cobro de peajes a los usuarios a la cincuentena más próxima. Este fraccionamiento se realizará independientemente para



cada tipo de vehículo y tipo de horario.

El fraccionamiento se hará a la baja si el remanente del valor de la tarifa, por sobre las cincuentenas de pesos resultante, se encuentra entre \$1 y \$24, y se hará al alza si el remanente del valor de la tarifa, por sobre las cincuentenas de pesos resultante, se encuentra entre \$25 y \$49.

A modo de ejemplo:

- Al aplicar la función FRAC a una tarifa de \$1275 se obtiene una por un valor de \$1300.
- Al aplicar la función FRAC a una tarifa de \$1224 se obtiene una por un valor de \$1200.
- Al aplicar la función FRAC a una tarifa de \$1226 se obtiene una por un valor de \$1250.

7.3 Se modifica el artículo III.1.6 de las Bases de Licitación, en el sentido de que a partir del año 2005 el reajuste de tarifas se aplicará semestralmente a partir de las 00.00 horas del 1º de Enero de cada año, y la tarifa máxima teórica T_t , previo a la aplicación de la norma de fraccionamiento establecida en el numeral 7.2 anterior, a aplicar para los automóviles, en el año t, utilizará la siguiente expresión matemática:

$$T_t = P_t \times \left(1 + \sum_{j=0}^{j=t} \Delta \text{tarifa}_j \right)$$

Donde:

T_t : Tarifa máxima teórica, previo a la aplicación de la norma de fraccionamiento establecida en el numeral 7.2 anterior, a cobrar por la Sociedad Concesionaria a los automóviles en el año t.

P_t : Es la Tarifa Base aplicada en el año t, que ha sido debidamente reajustada por IPC. La siguiente expresión describe el funcionamiento de este reajuste.

$$P_t = P \times \Delta \text{IPC}_{t-1}$$

Donde:

P : Corresponde a la tarifa de \$ 1.500 del 31 de marzo de 1993 definida en el artículo III.1.1 de las Bases de licitación y en el número 7 del D.S. MOP N° 133 de fecha 29 de abril de 1994, que corresponde al Decreto de Adjudicación de la Concesión.

ΔIPC_{t-1} : Es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 31 de marzo del año 1993 y el 30 de Noviembre del año t-1 de la concesión,



que se determina como el cociente $\frac{IPC_{Nov\ t-1}}{IPC_{Mar\ 1993}}$. Dicho índice es publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En el caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para el caso del reajuste a que tiene derecho la Sociedad Concesionaria a partir de las 00.00 horas del 1º de Julio de cada año, se considerará la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 31 de marzo del año 1993 y el 31 de Mayo del año t de la concesión, que

se determina como el cociente $\frac{IPC_{May\ t}}{IPC_{Mar\ 1993}}$.

$\sum_{j=0}^{j=t} \Delta tarifa_j$: Alza porcentual acumulada en la Tarifa Base que efectivamente aplicó la Sociedad Concesionaria hasta el año t, por iniciativa propia o a iniciativa del MOP conforme se establece en el numeral 5.6 del presente convenio.

Permanecen inalterables las demás estipulaciones del artículo III.1.6 de las Bases de Licitación, que no hubieren sido expresamente modificadas o complementadas por esta cláusula.

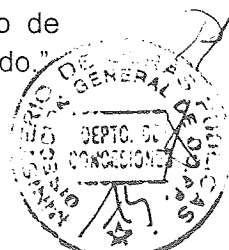
7.4 Se modifica el artículo III.1.1 de las Bases de Licitación en el sentido que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para informar al MOP las estructuras tarifarias normales y especiales será de al menos 20 días de anticipación a su aplicación.

7.5 En el artículo I.5.29 de las Bases de Licitación se agrega al final el siguiente párrafo:

“La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones con las que el Estado recibirá la concesión. Dicha garantía será entregada dentro del mes siguiente al mes “m” de concesión cuando se verifique que el monto MDI_m , que se define en el numeral 5.3 del presente convenio, ha alcanzado un porcentaje igual o superior al 90% del valor definitivo de YTG según el numeral 5.4 del mismo convenio, mediante tres o más Boletas de Garantía Bancaria de igual monto, emitidas en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista. El plazo de vigencia de esta garantía será el mayor plazo entre 3 años y el período que medie entre la entrega de la misma y el plazo estimado de término de la concesión más doce meses. La fecha estimada de extinción de la Concesión será oportunamente informada por el Inspector Fiscal. El valor total de esta garantía será de UF 15.000.”

7.6 En el artículo I.5.31 de las Bases de Licitación se agrega lo siguiente para la etapa de explotación al final:

“m) Calcular e informar mensualmente a la Sociedad Concesionaria, por medio de anotación en el libro de explotación correspondiente, el monto “ MDI_m ” actualizado.”



7.7 En el artículo I.5.33 de las Bases de Licitación se agrega lo siguiente:

“d) Información de los flujos diarios en todas las plazas de peaje y para cada categoría de vehículo y tipo de tarifa vigente en pesos, así como de todos los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria desglosados, sean estos ingresos por tarifa, por servicios complementarios, por permisos de sobrepeso, por concepto de ingresos mínimos garantizados, por eventuales autorizaciones de accesos y conexiones a la obra de la concesión solicitados por terceros determinados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Concesiones, entre otros. Además, deberá informar sobre el flujo correspondiente a cupones de prepago, por cada categoría de vehículo y tipo de tarifa. La información deberá ser entregada en el formato que establezca el Inspector Fiscal, en papel debidamente anillado y en medios magnéticos. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al informado. Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del último día del mes en que efectivamente se percibió.”

Al final del mismo artículo se agrega lo siguiente:

“El incumplimiento de estas obligaciones, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en el artículo I.5.45.2 de las Bases de Licitación.”

7.8 Con relación al artículo III.1.4 de las Bases de Licitación se entenderá como último año de concesión aquel vigente previo a la modificación establecida por el presente convenio. Una vez cumplido el mes T, según lo definido en el numeral 5.3 del presente convenio, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho al Ingreso Mínimo Garantizado indicado en el artículo III.1.4 de las Bases de Licitación y número 8 del Decreto de Adjudicación,

7.9 Cualquier referencia de las Bases de Licitación y demás antecedentes que forman parte del contrato de concesión a “extinción de la Concesión por cumplimiento del plazo” o “término de la concesión” se entiende realizado a “la fecha estimada de extinción de la concesión”. Asimismo, se entienden modificadas todas aquellas disposiciones o citas que se contradicen o no correspondan a las normas del presente convenio en cuanto al mecanismo de plazo variable de concesión que se establece, de manera que armonicen debidamente, tales como los artículos: I.5.50 y I.5.51, entre otros.

La fecha estimada de extinción de la Concesión será oportunamente informada por el Inspector Fiscal.

7.10 Se reemplaza el artículo I.5.22 de las Bases de Licitación, sobre Señalización y Seguridad para el Tránsito, por lo siguiente:

“I.5.22 Señalización y Seguridad para el Tránsito

La Sociedad Concesionaria está obligada a procurar la seguridad del tránsito para los usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno.



nocturno, durante todo el período de las faenas. Igualmente deberá proveer personal de señaleros día y noche, como también los equipos y ayuda para emergencias. Todo lo anterior deberá ajustarse a lo establecido en las Normas vigentes de la Dirección de Vialidad y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía. Para ello presentará al Inspector Fiscal para su aprobación, un esquema de señalización de faenas.

Esta señalización de faenas deberá retirarse tan pronto como se haga innecesaria.

El incumplimiento de estas obligaciones, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en el artículo I.5.45 de las Bases de Licitación.”

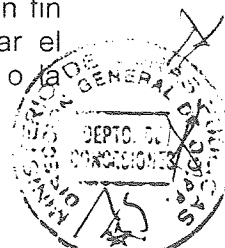
- 7.11** Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto N° 900 de 31 de Octubre de 1996, el Concesionario con la autorización del MOP, podrá autorizar a terceros interesados nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión y podrá cobrar a estos terceros un pago por el acceso, adicional al costo de las obras necesarias para su habilitación.

Cuando un tercero solicite un acceso directo a las calzadas de la Ruta concesionada, el Concesionario solamente podrá autorizarlo en los casos en que no sea posible la conexión con un camino secundario o una calle de servicio y realizará las obras necesarias para el nuevo acceso, conforme a las Normas e Instrucciones de la Dirección de Vialidad. El Concesionario podrá cobrar al tercero, además del costo de las obras del acceso, una cantidad adicional que no podrá ser superior al 25% del costo de la obra cuando se trate de accesos a nivel y del 10% cuando se trate de accesos con estructuras a desnivel. Estas obras se deben valorizar a los Precios Unitarios Oficiales de acuerdo al Anexo II de las Bases de Licitación.

Sólo en el caso de los accesos que tengan flujo de vehículos pesados (buses o camiones de 2 o más ejes) o sean accesos de uso comercial (incluido negocios inmobiliarios) o industrial, la concesionaria tendrá el derecho a cobrar, además de lo indicado en el párrafo anterior, por los gastos de conservación y operación de la ruta que le provoque el flujo de vehículos pesados del nuevo acceso. Para determinar este cobro la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a partir de los datos del Estudio de Impacto Vial o la declaración notarial del uso que tendrá el acceso, conforme a los antecedentes que presente el interesado a la Dirección de Vialidad, un estudio técnico en que cuantifique y evalúe el incremento de los costos de conservación y operación que originará el nuevo acceso, considerando debidamente el pago de peaje según el destino de los viajes y ubicación del acceso en la Ruta en concesión.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo de 30 días de recibida la solicitud por parte del tercero y siempre que ésta incluya todos los antecedentes necesarios para determinar el monto a cobrar, deberá ponerla en conocimiento del MOP, así como una propuesta de pago por parte del tercero interesado, en el caso que ésta proceda. El incumplimiento de esta obligación hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en el artículo I.5.45.2 de las Bases de Licitación.

En el caso que se detecte que un acceso autorizado está siendo utilizado con un fin distinto al indicado por el interesado en los antecedentes entregados al solicitar el acceso, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP el cierre del acceso o



regularización de éste, debiéndose evaluar las nuevas condiciones que presenta como también los derechos que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el presente artículo.

- 7.12** Se reemplaza el artículo II.9.3.5 de las Bases de Licitación, sobre Conservación Rutinaria, por lo siguiente:

“II.9.3.5 Conservación Rutinaria

El Concesionario deberá efectuar al menos una vez por año las siguientes actividades de Conservación Rutinaria:

- Roce, Despeje y Limpieza de Faja.
- Rehabilitación de Fosos y Contrafosos.
- Limpieza, Colocación y Remoción de Señales, cada vez que los índices de reflectancia bajen de los valores definidos por la Dirección de Vialidad y las normas vigentes sobre la materia.
- Conservación de Defensas.
- Limpieza de Alcantarillas.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la mantención de demarcaciones, cuando los índices de retrorreflexión bajen de los valores definidos por la Dirección de Vialidad y las normas vigentes sobre la materia. Una vez al año, la Sociedad Concesionaria deberá medir los valores mínimos de retrorreflexión de las demarcaciones, conforme a la metodología vigente establecida por la Dirección de Vialidad.

A lo menos una vez al año y cada vez que existan situaciones de emergencia climáticas, se deberán realizar como mínimo las siguientes actividades:

- Limpieza de Cunetas
- Conservación de Puentes”

- 7.13** Se reemplaza el artículo II.9.6 de las Bases de Licitación, sobre Señalización, por lo siguiente:

“II.9.6 Señalización y Mantenimiento

En los casos que se deba ejecutar labores de mantenimiento, conservación o reparación, que interfieran en alguna forma a las vías de circulación de la concesión, se deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios, en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y las precauciones a tomar. Todo lo anterior deberá ajustarse a lo establecido en la normativa que esté vigente en cualquier época del Contrato de Concesión, conforme a las disposiciones de la Dirección de Vialidad y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía.

Para estos efectos, antes de iniciar los trabajos, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal todos los elementos de señalización diurna y nocturna exigidos.



Será obligación de la Sociedad Concesionaria retirar oportunamente dicha señalización, una vez que hayan cesado las situaciones que dieron origen a ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en el artículo I.5.45 de las Bases de Licitación.”

- 7.14 En el artículo II.9.3.2 de las Bases de Licitación, sobre Plan de Conservación, se reemplaza el siguiente párrafo:

“El Plan de Conservación que el Concesionario establezca, basado en los requisitos mínimos solicitados en las Bases Técnicas, deberá incluir a lo menos:”

Por lo siguiente:

“El Plan de Conservación que el Concesionario establezca, basado en los requisitos mínimos solicitados en las Bases Técnicas, Manual de Carreteras Volumen N° 7 de la Dirección de Vialidad y los instructivos emanados sobre esta materia por la Coordinación General de Concesiones, deberá incluir a lo menos lo siguiente:”

Simultáneamente se agrega al final del listado del mismo artículo lo siguiente:

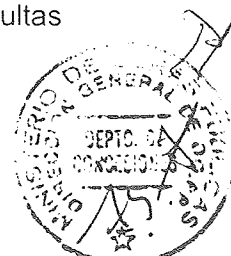
“- Inventario vial de las obras existentes debidamente actualizado.”

- 7.15 Se modifica el artículo II.9.2.2 de las Bases de Licitación en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal el Informe anual de Seguimiento de Pavimentos a más tardar el día 31 de octubre de cada año de vigencia del Contrato de Concesión conjuntamente con el estudio de estratigrafías de peso.

- 7.16 El MOP y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan, en los plazos previstos para ello de acuerdo a los documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, durante el mes de Noviembre del año anterior, la relación de todos los pagos que tenga que efectuar el MOP a la Sociedad Concesionaria indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse, así como todos los pagos que tenga que realizar la Sociedad Concesionaria al MOP.

Respecto de los pagos que tenga que realizar el MOP, la Sociedad Concesionaria, con un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de cada uno de estos pagos, deberá reiterar por escrito al Inspector Fiscal la fecha, cuantía y motivo del pago. Los pagos se harán mediante Vale Vista o Cheque Nominativo extendidos a nombre de la Sociedad Concesionaria o a quien corresponda legalmente.

El atraso en el cumplimiento de tal obligación, como asimismo el entregarla con datos erróneos por negligencia de la Sociedad Concesionaria, o con antecedentes maliciosamente falsos o incompletos, hará merecedora a la misma de las multas establecidas en el artículo I.5.45.2 de las Bases de Licitación.



Los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado se harán mediante Vale Vista extendido a nombre del Director General de Obras Públicas.

Los pagos estipulados en UF en las presentes Bases, deberán ser convertidos a pesos al valor de la UF del día en que se efectúen dichos pagos.

La entrega de la relación de pagos o de la reiteración por escrito será sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria y del MOP de realizar los pagos que correspondan en virtud del presente contrato en los plazos y condiciones previstas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, no obstante las sanciones que procedan respecto de la Sociedad Concesionaria en el caso de atraso o incumplimiento.

En caso de atraso en los pagos que deben realizar el MOP y la Sociedad Concesionaria, éstos devengarán un interés equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional vigente a la fecha del pago efectivo.

7.17 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Complementario así como del contrato de concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

OCTAVO: En todo lo no modificado en el presente Convenio Complementario rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, Bases de Licitación y demás instrumentos que forman el Contrato de Concesión.

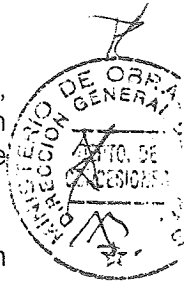
NOVENO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, y sujeto a la condición que ellas se cumplan totalmente y en forma oportuna, las partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, y renuncian a efectuar cualquier otra reclamación que pudiera haberles correspondido hasta la fecha de suscripción del presente convenio por las materias tratadas en él

En especial, la Sociedad Concesionaria renuncia a cualquier reclamación que tenga relación directa o indirecta con las eventuales diferencias entre los flujos vehiculares observados y las estimaciones realizadas por la ella.

DECIMO: El presente Convenio Complementario tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo texto actual fija el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996.

UNDECIMO: La personería de don Enrique Elgueta Gálmez y de don José Cox Donoso para actuar en nombre y representación de "**CAMINO DE LA MADERA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**", precedentemente individualizada, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio N° 3/04 efectuada con fecha 8 de Junio de 2004, reducida a escritura pública con fecha 21 de Junio de 2004, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

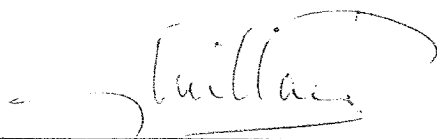
"Lo agregado vale"



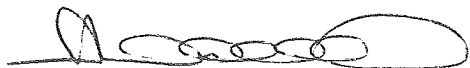
Handwritten initials and the number 27.



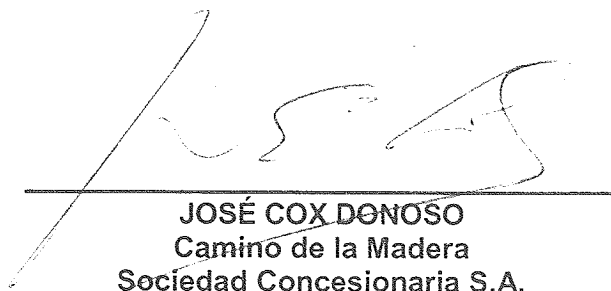
DUODECIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del D.S. que apruebe el presente convenio, conforme al artículo N° 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.



GERMÁN MILLAN PÉREZ
Director General de Obras Públicas



ENRIQUE ELGUETA GÁLMEZ
Camino de la Madera
Sociedad Concesionaria S.A.




JOSÉ COX DONOSO
Camino de la Madera
Sociedad Concesionaria S.A.

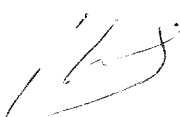


ANEXO 1
Presupuesto y Costo de las Inversiones Adicionales
Resumen

Anexo N°1		Monto UF
Item N°1	Obras Adicionales Sujetas a un Proceso de Licitación	71.793
Item N°2	Proyectos Ejecutados	19.184
Item N°3	Costos de Proyectos de Ingeniería por Ejecutar	1.122
Item N°4	Presupuestos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación	988
Item N°5	Costos de Administración de la Sociedad Concesionaria	5.163
Total		98.249


MANUEL ZAMBRANO SOTO
 Administrador Contratos de Concesión
 Inspector Fiscal de Explotación



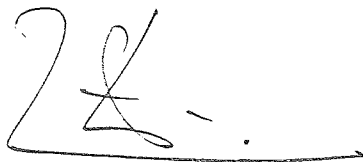




ANEXO 1

Item N°1: Presupuesto Estimado de Obras Adicionales Sujetas a un Proceso de Licitación

Item 1		Monto UF
1	Mejoramiento de Estándar Km. 26,5 al 45,4	50.657
2	Reparación Losa Paso Superior Coihue	1.095
3	Defensa Fluvial Km. 4,0	7.110
4	Mejoramiento Seguridad Vial	4.214
5	Estabilidad Talud Km. 58	4.999
6	Mejoramiento Nacimiento - Cruce Hospital	1.300
7	Mejoramiento Nacimiento - Cruce Aníbal Pinto	2.417
TOTAL (iva incluido)		71.793



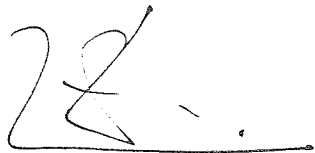
MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



ANEXO N° 1

Item N°2: Costo de Proyectos de Ingeniería Adicionales Ejecutados

Item 2		Monto UF
1	Proyecto de Ingeniería Vial	9.620
2	Estudio de Tránsito	1.577
3	Estudio de Impacto Ambiental	1.183
4	Estudio Estado y Conservación Pavimentos Ruta 160	1.913
4	Administración	4.892
TOTAL		19.184



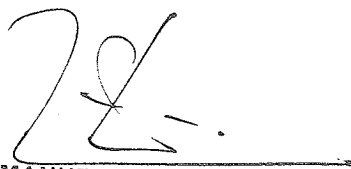
MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



ANEXO N° 1

Item N°3: Costos de Proyectos de Ingeniería por Ejecutar

Item 3		Monto UF
1	Mejoramiento de Estándar Km. 26,5 al 45,4	0
2	Reparación Losa Paso Superior Coihue	250
3	Defensa Fluvial Km. 4,0	180
4	Mejoramiento Seguridad Vial	50
5	Estabilidad Talud Km. 58	150
6	Mejoramiento Nacimiento - Cruce Hospital	246
7	Mejoramiento Nacimiento - Cruce Aníbal Pinto	246
TOTAL		1.122



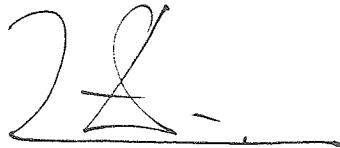
MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



ANEXO N° 1

Item N°4: Presupuestos de Conservación, Mantención,
Operación y Explotación

Item 4		Monto UF
1	Mejoramiento de Estándar Km. 26,5 al 45,4	0
2	Reparación Losa Paso Superior Coihue	0
3	Defensa Fluvial Km. 4,0	0
4	Mejoramiento Seguridad Vial	700
5	Estabilidad Talud Km. 58	0
6	Mejoramiento Nacimiento - Cruce Hospital	138
7	Mejoramiento Nacimiento - Cruce Aníbal Pinto	150
TOTAL		988



MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



ANEXO N° 1

Item N°5: Costos de Administración Sociedad Concesionaria

Item 5	Monto UF
1 Costos de Administración e Inspección Licitación y Ejecución Obras	5.163
TOTAL	5.163


MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación





ANEXO N°2 Descripción de las Obras Adicionales

ITEM N° 1 "OBRAS ADICIONALES A LICITAR"

En el presente Anexo se describe el alcance de las obras a licitar que formen parte Convenio Complementario N°1 del Contrato de Concesión de la Obras Pública Fiscal denominada "Concesión Camino de la Madera".

1. Cambio de estándar tramo Km. 26,5 al 45,4

Corresponde al cambio de estándar del tramo comprendido entre el km 26,5 al 45,4 por la ejecución de las siguientes obras:

- Reciclado de la estructura actual del pavimento, reemplazo de la base de escoria existente y su refuerzo con una nueva carpeta de rodado. La nueva estructura del pavimento y su programa de conservación han sido diseñados para mantener el IRI en el tramo durante todo el plazo de la concesión bajo 3,5.
- Construcción de un Paradero de Buses (1) segregado.
- Mejoramiento de tres Paraderos de Buses (3) existentes. Actualmente los paraderos no presentan pistas segregadas, por lo cual al detenerse los buses se interrumpe el flujo de la ruta. Se construirán espacios para la detención de los buses fuera de la calzada de la ruta con cuñas de entrada y salida, además se reacondicionarán o cambiarán, de ser necesario, los refugios peatonales existentes.
- Mejoras de seguridad vial con la instalación de defensas camineras en aproximadamente 600 m de curvas restringidas.
- Mejoramiento de la sección transversal del camino mediante la ampliación de las bermas en zonas de curvas restringidas.

Las obras mencionadas permiten mejorar las condiciones de servicio de la ruta, confort y seguridad, por sobre las condiciones originales de servicio de la concesión y las estipulaciones de las BALI.

En el caso del IRI, las BALI establecían como umbral máximo 4, sin embargo, con el reciclado del pavimento más el programa de conservación comprometido, la concesionaria acordó con el MOP bajar le umbral máximo permitido del IRI a 3,5, mejorando las condiciones de servicio de la ruta y el estado del pavimento al término de la concesión.

Las obras permitirán también recuperar estructuralmente el pavimento, el cual tiene un deterioro prematuro por la sollicitación a que fue sometido el primer año de servicio, dado que se puso en servicio antes de que estuvieran operativas las plazas de pesaje y peaje, produciéndose un deterioro prematuro del pavimento por el tráfico pesado con alto nivel de sobrecarga.


MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



La obra considera el reciclado de la carpeta asfáltica y parte de la base de escoria existentes usando la técnica de reciclado con asfalto espumado y la colocación de una carpeta de rodadura de asfalto en caliente sobre la base reciclada con asfalto. El proceso constructivo permitirá mejorar el alzado actual de la calzada, eliminándose las deformaciones existentes y restituyendo una rasante similar a la original, cambiando considerablemente la rugosidad del pavimento actual. También, se contempla el cambio de una obra de arte, el mejoramiento del saneamiento superficial en algunos sectores y la demarcación horizontal y colocación de tachas reflectantes.

Además, se contempla efectuar obras para mejorar las condiciones de seguridad del tramo, se construirán y reacondicionarán paraderos de buses, se colocarán defensas camineras en zonas de curvas restringidas y se mejorara la sección transversal de la plataforma ampliando los anchos de las bermas en sectores de curvas restringidas.

2. Reparación Losa Paso Superior Coihue

Corresponde a la recuperación de la superestructura del Paso Superior FF.CC. Coihue ubicado en el Km.107, que presenta deterioro importante en su carpeta de rodado debido al deterioro estructural de la superestructura.

El Paso Superior fue diseñado para la carga de diseño que antiguamente exigía el MOP, sin considerar el 20% adicional usado en la actualidad. Además, el Paso Superior queda en un tramo que conecta la planta de CMPC (Santa Fe) en Nacimiento con los puntos de origen de la carga forestal, por lo cual, está sometido a carga pesada con una frecuencia importante, hay que tener en cuenta que la planta Santa Fe está en un proceso de ampliación con lo cual se triplicará el nivel de producción de la planta.

En la actualidad el Paso Superior cuenta con dos vigas metálicas ubicadas de tal forma que la línea exterior del eje de los vehículos está en el voladizo de la losa de la estructura, generándose tensiones importantes y exceso de vibración al circular los vehículos.

Las obras propuestas comprenden al retiro completo de la carpeta de rodado, la colocación de una tercera viga metálica y el reposicionamiento de las dos vigas actuales, la adecuación de los arriostramientos, la construcción de una nueva losa de hormigón y carpeta de rodado, ejecución de cantoneras, baranda antipacto y mejoramiento de defensas camineras en la aproximación del Paso Superior.

La solución propuesta dará a la superestructura del P.S. las condiciones necesarias para operar adecuadamente de acuerdo al nivel de flujo y carga proyectado


MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



3. Defensa Fluvial Km. 4.0

En el tramo de la concesión que se desarrolla al lado de la ribera sur de río Bío – Bío existen sectores que por cambios en las condiciones de escurrimientos del río aguas arriba y las crecidas experimentadas en los años 2001 y 2002 se han generado socavamientos menores en los taludes de la plataforma del camino, provocándose descensos principalmente en la berma.

En el Km. 4,0 el camino tiene varias curvas generándose zonas donde la plataforma del camino interfiere el curso de las aguas y cuando el río experimenta crecidas de importancia se producen erosiones y arrastre del material de la plataforma. La concesionaria ha efectuado medidas preventivas realizando rellenos que generen una línea de escurrimiento más suave del río y algunas defensas provisorias.

Las obras propuestas consideran la construcción de un revestimiento sobre el talud de la plataforma anclado en el pie del lecho el río para evitar la erosión y arrastre de material. De esta forma se evitará que el descenso de la plataforma del camino continúe y la posibilidad de una falla repentina del terraplén de soporte que puedan afectar la estabilidad del camino.

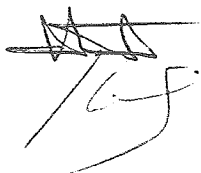
4. Mejoramiento Seguridad Vial

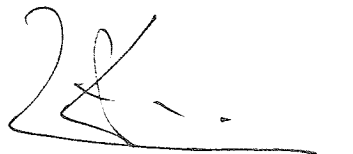
Se instalarán defensas camineras simples de acero galvanizado en algunos sectores donde la Oferta Técnica y el Proyecto Definitivo aprobado por el MOP no las consideraban. Los sectores corresponden principalmente a curvas en tramos cercanos al río Bío – Bío, donde existe la probabilidad de que los vehículos se salgan el camino debido a una colisión o por exceso de velocidad. También se reforzará la señalización vertical y horizontal con tachas reflectantes en los sectores que presentan mayores riesgos y se efectuarán mejoramientos de refugios peatonales.

5. Estabilidad Talud km 58

En el Km. 58 el corte existente al lado poniente del camino ha presentado problemas de inestabilidad que se originan por fallas en el cerro en sectores fuera de la faja fiscal, produciéndose continuos deslizamientos de material hacia el camino interfiriendo la tercera pista de circulación existente en el sector (zona de cuesta).

La solución propuesta consiste en la expropiación del terreno en que se han generado las fallas, el retiro y estabilización del material que se ha deslizado y la ejecución de un muro de contención al borde de la plataforma del camino.




MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



Con esta obra se podrá evitar los deslizamientos y cortes de la tercera pista mejorando notoriamente la seguridad del usuario y el nivel de servicio del camino.

6. Mejoramiento Nacimiento – Cruce Hospital

El paso del Camino de la Madera por la ciudad de Nacimiento se ve condicionado por la restricción de velocidad por ser zona urbana y por los cruces a nivel para entrar y salir hacia el centro de la ciudad de Nacimiento.

Un cruce importante corresponde al cruce del Hospital, el cual presenta problemas de operación como son: la cercanía de la entrada al Hospital la cual no posee pistas de entrada y salida, no existe pista de espera para virajes a la izquierda, no existe pista de incorporación para los vehículos que vienen desde Nacimiento y toman el Camino de la Madera hacia el sur, mala señalización y demarcación, falta de paraderos de buses y espacios reducidos para virajes de camiones.

El proyecto consiste en ejecutar dentro de la faja fiscal disponible un cruce a nivel, que permita los virajes a la izquierda sin interrumpir el tráfico del camino, por lo cual, se proyecta ensanchar la plataforma para incluir pistas de espera y pistas de aceleración y deceleración. Además, se contempla incorporar elementos de señalización, seguridad y paraderos de buses para tener un cruce seguro y eficiente.

7. Mejoramiento Nacimiento – Cruce Aníbal Pinto

El paso del Camino de la Madera por la ciudad de Nacimiento se ve condicionado por la restricción de velocidad por ser zona urbana y por los cruces a nivel para entrar y salir hacia el centro de la ciudad de Nacimiento.

Un cruce importante corresponde a la calle Aníbal Pinto, el cual presenta problemas de operación como son: no existe pista de espera para virajes a la izquierda, no existe pista de incorporación para los vehículos que vienen desde Nacimiento y toman el Camino de la Madera hacia el sur, no existen pistas de aceleración y deceleración, mala señalización y demarcación, falta de paraderos de buses y espacios reducidos para virajes de camiones.

El proyecto consiste en ejecutar dentro de la faja fiscal disponible un cruce a nivel, que permita los virajes a la izquierda sin interrumpir el tráfico del camino, por lo cual, se proyecta ensanchar la plataforma para incluir pistas de espera y pistas de aceleración y deceleración. Además, se contempla incorporar elementos de señalización, seguridad, paraderos de buses y veredas peatonales en las proximidades para tener un cruce seguro y eficiente.


MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



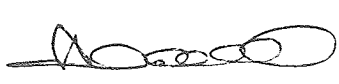


Anexo N° 3 Programa de Ejecución de Obras y Proyectos

DESCRIPCIÓN	Plazo Mes	Mes																	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Mejoramiento de Estandar Km 26,5 al 45,4																			
Elaboración Proyecto y Bases Licitación	3	█	█	█															
Aprobación MOP a Proyecto y Bases de Licitación	2			█	█														
Licitación	2						█	█											
Adjudicación	1,5								█	█									
Construcción	7												█	█	█	█	█	█	█
Reparación Losa Paso Superior Coihue																			
Elaboración Proyecto y Bases Licitación	2,5	█	█	█															
Aprobación MOP a Proyecto y Bases de Licitación	2			█	█														
Licitación	1,5						█	█											
Adjudicación	1,5								█	█									
Construcción	5												█	█	█	█	█	█	█
Defensa Fluvial km 4,0																			
Elaboración Proyecto y Bases Licitación	2,5	█	█	█															
Aprobación MOP a Proyecto y Bases de Licitación	2			█	█														
Licitación	1,5						█	█											
Adjudicación	1,5								█	█									
Construcción	5												█	█	█	█	█	█	█
Mejoramiento Seguridad Vial																			
Elaboración Proyecto y Bases Licitación	2,5	█	█	█															
Aprobación MOP a Proyecto y Bases de Licitación	2			█	█														
Licitación	1,5						█	█											
Adjudicación	1,5								█	█									
Construcción	2												█	█					
Estabilidad Talud km 58																			
Elaboración Proyecto y Bases Licitación	2,5	█	█	█															
Aprobación MOP a Proyecto y Bases de Licitación	2			█	█														
Licitación	1,5						█	█											
Adjudicación	1,5								█	█									
Construcción	4												█	█	█	█			
Mejoramiento Nacimiento - Cruce Hospital																			
Elaboración Proyecto y Bases Licitación	2,5	█	█	█															
Aprobación MOP a Proyecto y Bases de Licitación	2			█	█														
Licitación	1,5						█	█											
Adjudicación	1,5								█	█									
Construcción	4												█	█	█	█			
Mejoramiento Nacimiento - Cruce Anibal Pinto																			
Elaboración Proyecto y Bases Licitación	2,5	█	█	█															
Aprobación MOP a Proyecto y Bases de Licitación	2			█	█														
Licitación	1,5						█	█											
Adjudicación	1,5								█	█									
Construcción	4												█	█	█	█			

Notas

- 1.- El plazo de ejecución de los proyectos comienza cuando se cumpla lo indicado en el punto 2.3 del Convenio Complementario
- 2.- El plazo de construcción de las obras comienza cuando se cumpla lo indicado en el punto 2.4 del Convenio Complementario




MANUEL ZAMBRANO SOTO
 Administrador Contratos de Concesión
 Inspector Fiscal de Explotación



ANEXO N° 4
EJEMPLO NUMERICO
PARTE A: OPERACIÓN DEL MECANISMO

El presente Anexo muestra un ejemplo numérico que permite explicitar la operación del Mecanismo de Distribución de Ingresos establecido en el presente Convenio Complementario. Se deja constancia que los valores empleados en el presente ejemplo son sólo referenciales por lo que no comprometen a ninguna de las partes.

El presente ejemplo consta de dos partes. La primera explicita el valor de las variables YTG, PSC, T, añoT, porcentaje de conservación, operación y mantención de obras, costo de administración de la Sociedad Concesionaria y otros, mostrando una aplicación de cómo se determinan las variables INV_i y C_i .

La segunda parte explicita la forma en que opera y como se contabilizan los diversos ítems que componen la cuenta del Mecanismo de acuerdo a los supuestos realizados en la primera parte y consta de 3 casos.

PARTE 1: SUPUESTOS Y DETERMINACION DE INVI

VARIABLES PRINCIPALES CONSIDERADAS:

1. Ingresos Totales Garantizados (YTG): UF 7.188.236,50.
2. Monto de prima PSC: UF 575.058,92.
3. T: para este ejemplo se considera $T = 120$ (es decir, el plazo original de la concesión se extendía hasta el 31 de diciembre de 2012).
4. AñoT: Corresponde al año 2012.
5. Porcentaje de Conservación, Operación y Mantención de Obras (O&M): para este ejemplo se supone en 15%.
6. Costo de Administración Sociedad Concesionaria: Suma Alzada de UF 31.860,00 (IVA incluido) contabilizado en 10 cuotas iguales desde convocatoria primera licitación.
7. Porcentaje de anticipo al licitante adjudicatario: 30% del valor de cada licitación.

Previo al análisis de la operación del mecanismo, se deben definir todas aquellas variables necesarias para obtener las Inversiones INV_i que realice la Sociedad Concesionaria, de modo de completar el monto de la prima PSC.

Se hace entonces necesario suponer la totalidad de variables descritas en la cláusula segunda del Convenio, para luego proceder con su contabilización de acuerdo a la cláusula tercera del mismo.

Supongamos primero los siguientes valores:



Cuadro: Parte 1 N° 1

N°	CONCEPTO	VALOR (UF)
1	Costo Total Proyectos de Ingeniería (IVA incluido)	36.506,00
2	Gasto Administración Concesionaria (IVA incluido)	31.860,00
3	Boleta de Garantía (IVA incluido)	3.709,50
4	Pólizas de Seguro (IVA incluido)	5.300,00
TOTAL		77.375,50

Se supondrá que originalmente se consideran 10 obras. Aplicando los datos supuestos se tiene los valores indicados en el Cuadro N° 2.

Cuadro: Parte 1 N° 2

OBRA	Monto Obra (UF)	IVA (UF)	O&M (UF)	TOTAL (UF)
Obra N°1	25.000,00	4.500,00	3.750,00	33.250,00
Obra N°2	15.000,00	2.700,00	2.250,00	19.950,00
Obra N°3	12.000,00	2.160,00		14.160,00
Obra N°4	60.000,00	10.800,00	9.000,00	79.800,00
Obra N°5	150.000,00	27.000,00	22.500,00	199.500,00
Obra N°6	35.000,00	6.300,00	5.250,00	46.550,00
Obra N°7	45.000,00	8.100,00	6.750,00	59.850,00
Obra N°8	8.950,00	1.611,00	1.342,50	11.903,50
Obra N°9	10.000,00	1.800,00	1.500,00	13.300,00
Obra N°10	15.000,00	2.700,00	2.250,00	19.950,00
TOTAL	375.950,00	67.671,00	54.592,50	498.213,50

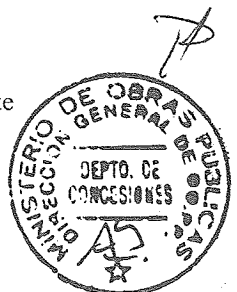
Se ha supuesto para efectos del presente ejemplo un 18% por concepto de IVA, que en el Cuadro N°2 sólo se aplica sobre el monto de la obra.

La Obra N°1 corresponde a una previamente ejecutada, que debe ser regularizada mediante el convenio.

Las Obras N°2 y N° 3 corresponden a obras prioritarias no sujetas, por tanto a un proceso de licitación, siendo el valor indicado el costo definitivo¹. Por sus particulares características la Obra N° 3 no involucra costo por concepto de conservación, es decir, no se aplica a ella ningún porcentaje por dicho concepto.

El resto de las obras deberán ser sujeto de licitaciones privadas. Supongamos para estos efectos que se realizan dos procesos, el primero para las obras N°4 a N°7 y el segundo por el resto. Y como resultado de ellos se tienen los montos a suma alzada que se indica en el cuadro N°3.

¹ El concepto obras prioritarias corresponde al caso de un ejemplo numérico genérico no aplicándose a este convenio.



Cuadro: Parte 1 N° 3

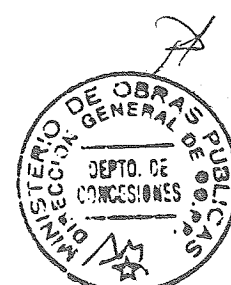
OBRA	Monto Obra (UF)	IVA (UF)	O&M (UF)	TOTAL (UF)
Obra N°1	25.000,00	4.500,00	3.750,00	33.250,00
Obra N°2	15.000,00	2.700,00	2.250,00	19.950,00
Obra N°3	12.000,00	2.160,00		14.160,00
Obra N°4	80.000,00	14.400,00	12.000,00	106.400,00
Obra N°5	140.000,00	25.200,00	21.000,00	186.200,00
Obra N°6	45.000,00	8.100,00	6.750,00	59.850,00
Obra N°7	4.500,00	810,00	675,00	5.985,00
Obra N°8	20.000,00	3.600,00	3.000,00	26.600,00
Obra N°9	19.000,00	3.420,00	2.850,00	25.270,00
Obra N°10				
TOTAL	360.500,00	64.890,00	52.275,00	477.665,00

Se debe notar que en este ejemplo se ha supuesto que como resultado de los procesos de licitación la obra N°10 no podrá ser ejecutada debido a que se excedería el monto disponible para este convenio.

Para efectos de definir los montos a contabilizar en cada mes se ha estimado conveniente realizar los supuestos que se indica en el cuadro N°4.

Cuadro: Parte 1 N° 4

EVENTO	FECHA EVENTO	Monto (UF)	FECHA CONTABILIZACION
Publicación en Diario Oficial Decreto Supremo	10-Oct-03		
Incorporación monto PSC a la cuenta MDI	10-Oct-03	575.058,92	31-Dic-02
Pago obras adicionales ejecutadas	31-Oct-03	29.500,00	31-Dic-02
Costo de O&M obras adicionales ejecutadas	31-Oct-03	3.750,00	31-Dic-02
Aprobación 1er grupo proyectos de ingeniería	15-Nov-03	21.903,60	30-Nov-03
Convocatoria primera licitación	30-Nov-03		
Adjudicación primera licitación	15-Feb-04		
Inicio Obras primera licitación	03-Abr-04		
Entrega pólizas de seguros	16-Feb-04	5.300,00	29-Feb-04
Entrega boleta de garantía	16-Feb-04	3.709,50	29-Feb-04
Pago anticipo primera licitación (30%)	25-Feb-04	95.403,00	29-Feb-04
Aprobación 2do grupo proyectos de ingeniería	24-Dic-03	14.602,40	31-Dic-03
Adjudicación segunda licitación	07-Mar-04		
Inicio Obras segunda licitación	04-Jun-04		
Pago anticipo segunda licitación (30%)	25-Mar-04	13.806,00	31-Mar-04
Pago de la concesionaria saldo PSC	28-Ene-05	20.018,42	31-Ene-05



Se ha supuesto que las obras N° 2 y N° 3 (identificadas como prioritarias) se ejecutaron según lo siguiente, habilitándose en diciembre de 2003.

Cuadro: Parte 1 N° 5

MES	AVANCE OBRA (%)	MONTO IVA INC (UF)
Oct-03	10%	3.186,00
Nov-03	50%	15.930,00
Dic-03	40%	12.744,00
TOTAL		31.860,00

Se ha supuesto, finalmente, que las obras licitadas se ejecutaron con los avances mensuales que se indica en los cuadros siguientes, en consecuencia dichos avances se deberán contabilizar el último día hábil del mes en que se verificó dicho avance. Los valores indicados han sido corregidos por el anticipo. El cuadro N° 6 presenta los avances de la licitación N° 1 y el cuadro N° 7 los de la licitación N° 2

Cuadro: Parte 1 N° 6

MES	AVANCE (%)	Monto Iva inc (UF)	FECHA CONTABILIZACION
Abr-04	3,00%	6.678,21	30-04-2004
May-04	5,00%	11.130,35	31-05-2004
Jun-04	9,00%	20.034,63	30-06-2004
Jul-04	8,00%	17.808,56	31-07-2004
Ago-04	15,00%	33.391,05	31-08-2004
Sep-04	23,00%	51.199,61	30-09-2004
Oct-04	20,00%	44.521,40	31-10-2004
Nov-04	15,00%	33.391,05	30-11-2004
Dic-04	2,00%	4.452,14	31-12-2004
TOTAL		222.607,00	

Cuadro: Parte 1 N° 7

MES	AVANCE (%)	Monto Iva inc (UF)	FECHA CONTABILIZACION
Jun-04	2,00%	644,28	30-06-2004
Jul-04	4,00%	1.288,56	31-07-2004
Ago-04	10,00%	3.221,40	31-08-2004
Sep-04	25,00%	8.053,50	30-09-2004
Oct-04	30,00%	9.664,20	31-10-2004
Nov-04	27,00%	8.697,78	30-11-2004
Dic-04	2,00%	644,28	31-12-2004
TOTAL		32.214,00	



Finalmente, el cuadro N° 8 presenta las fechas supuestas en las que cada obra ha sido habilitada.

Cuadro: Parte 1 N° 8

OBRA	FECHA HABILITACION	MONTO O&M (UF)	FECHA CONTABILIZACION
Obra N°2	25-12-03	2.250,00	31-12-03
Obra N°3	16-12-03	-	31-12-03
Obra N°4	14-11-04	12.000,00	30-11-04
Obra N°5	06-12-04	21.000,00	31-12-04
Obra N°6	28-11-04	6.750,00	30-11-04
Obra N°7	15-05-04	675,00	31-05-04
Obra N°8	09-11-04	3.000,00	30-11-04
Obra N°9	12-12-04	2.850,00	31-12-04
TOTAL		48.525,00	

Con los supuestos descritos anteriormente, se está en condiciones de obtener la totalidad de términos INV_i . Se muestra en el Cuadro N° 9 un resumen de contabilización de las inversiones INV_i . Dicho resumen supone que una vez finalizada la totalidad de obras queda un remanente de UF 20.018,42 respecto del monto de la prima PSC (UF 575.058,92). Esta diferencia será devuelta al MOP de acuerdo a lo establecido en el

numeral 2.10 del Convenio para cumplir la condición $PSC = \sum_{i=1}^{i=T} INV_i$.

Se cumple, además:

$$PSC \geq \sum_{i=1}^{i=m} \frac{INV_i}{(1 + 0,7592\%)^i} \quad \forall m$$





Cuadro: Parte 1 N° 9

Mes	Proyectos de Ingeniería	Obras ya ejecutadas	O&M Obras ejecut.	Seguros y boletas	Costos Adm. S.C.	Anticipos	Estados de Pago L1	Costo O&M L1	Estados de Pago L2	Costo O&M L2	Obras Prioritarias	Costo O&M Obras Prioritarias	Devolución en Saldo a MOP	TOTAL (UF)
Dic-02		29.500,00	3.750,00											33.250,00
Enc-03														-
Feb-03														-
Mar-03														-
Abr-03														-
May-03														-
Jun-03														-
Jul-03														-
Ago-03														-
Sep-03														-
Oct-03											3.186,00			3.186,00
Nov-03	21.903,60				3.186,00						15.930,00			41.019,60
Dic-03	14.602,40				3.186,00						12.744,00	2.250,00		32.782,40
Enc-04					3.186,00									3.186,00
Feb-04				9.009,50	3.186,00	95.403,00								107.598,50
Mar-04					3.186,00	13.806,00								16.992,00
Abr-04					3.186,00		6.678,21							9.864,21
May-04					3.186,00		11.130,35	675,00						14.991,35
Jun-04					3.186,00		20.034,63		644,28					23.864,91
Jul-04					3.186,00		17.808,56		1.288,56					22.283,12
Ago-04					3.186,00		33.391,05		3.221,40					39.798,45
Sep-04							51.199,61		8.053,50					59.253,11
Oct-04							44.521,40		9.664,20					54.185,60
Nov-04							33.391,05	18.750,00	8.697,78	3.000,00				63.838,83
Dic-04							4.452,14	21.000,00	644,28	2.850,00				28.946,42
Enc-05													20.018,42	20.018,42
TOTAL	36.506,00	29.500,00	3.750,00	9.009,50	31.860,00	109.209,00	222.607,00	40.425,00	32.214,00	5.850,00	31.860,00	2.250,00	20.018,42	575.058,92



PARTE 2: OPERACIÓN DEL MECANISMO

La tabla base a utilizar para ejemplificar cada caso consta de 8 secciones principales. Cada sección incorpora el término correspondiente de la expresión matemática de la Cuenta del Mecanismo de Distribución de Ingresos, de la cláusula 5.3 del presente convenio. Estas son:

1. Número Mes i : en la primera columna se enumeran los valores del índice i de cada sumatoria incluida en la expresión matemática de la cuenta del Mecanismo de Distribución de Ingresos.
2. Mes: Mes correspondiente de la variable i .
3. PSC: Monto de la Prima de Seguro de Ingresos.
4. INGRESOS: Esta sección consta de dos columnas. La primera corresponde al valor mensual de los ingresos YC_i . La segunda corresponde al valor acumulado de YC_i y descontado al 31 de diciembre de 2002.
5. INVERSIONES: Esta sección consta de dos columnas. La primera corresponde al valor mensual de las inversiones INV_i . La segunda corresponde al valor acumulado de INV_i y descontado al 31 de diciembre de 2002.
6. COSTOS: Esta sección consta de dos columnas. La primera corresponde al valor mensual de los costos C_i para $i > T$. La segunda corresponde al valor acumulado de C_i y descontado al 31 de diciembre de 2002.
7. PAGO MOP: Esta sección consta de dos columnas. La primera corresponde al valor mensual de cada pago que realice el MOP a la Sociedad Concesionaria $PMOP_i$, conforme al numeral 5.3 del presente convenio. La segunda corresponde al valor acumulado de $PMOP_i$ y descontado al 31 de diciembre de 2002.
8. CUENTA MDI: corresponde al valor en el mensual de la Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos según el numeral 5.3 del convenio complementario.

Definidos todos los términos, se muestran a continuación 3 casos supuestos.

Anexo N 4, Caso 1: la Concesión se extingue antes de $i = T$

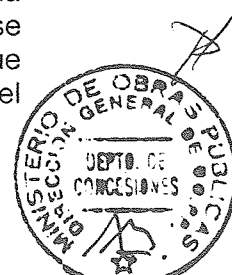
Supuestos adicionales:

1. Desarrollo según Cuadro: Parte 2 N° 1
2. Inversiones según lo Cuadro: Parte 1 N° 9 del presente anexo.

En el mes 117 se verifica la relación (1) del numeral 5.5 del presente convenio complementario, pues se tiene:

$$MDI_{117} = 7.189.158,18 > 7.188.236,50 = YTG$$

Por lo tanto, conforme lo estipulado en el numeral 5.5 del convenio complementario la concesión se extinguirá el mes calendario siguiente al que se cumpla la relación (1), esto es la concesión se extinguirá una vez cumplido el mes 118, debiendo la concesionaria devolver al MOP la diferencia debidamente actualizada según se establece en el numeral 5.5 del presente convenio. Para este ejemplo supongamos que la concesionaria devuelve la diferencia el día 5 del mes siguiente al mes 118, así el



monto a devolver al MOP será de UF 113.323,07, el que se determina de la siguiente forma:

$$(MDI_{118} - YTG) * (1 + 0,7592\%)^{118} * (1 + 0,02487\%)^5$$
$$= (7.234.600,67 - 7.188.236,50) * (1 + 0,7592\%)^{118} * (1 + 0,02487\%)^5 = 113.323,07$$

Anexo N 4, Caso 2: la Concesión se extiende y cumplido el mes T+60 el MOP paga el total

Supuestos adicionales:

1. Desarrollo según Cuadro: Parte 2 N° 2.
2. Inversiones según lo Cuadro: Parte 1 N° 9 del presente anexo.
3. Para la determinación de Ci se utiliza la siguiente expresión:

$$C_i = 20.000 \times 1,02^{añoA - añoT} + CMM_i.$$

Donde se han supuesto costos de UF 20.000 y una tasa anual de crecimiento de 2%. El valor CMM_i es el supuesto en la columna (4) del Cuadro: Parte 2 N°2-b y se asume para efectos del ejemplo que se verifican en monto y mes cada dos años.

De esta manera, en la columna (5) del Cuadro Parte 2 N° 2-b se indican los Ci mensuales obtenidos para este caso, considerados desde $i > 120$.

Cumplido el mes T se verifica que no se satisface la relación (1) del numeral 5.5 del presente convenio complementario, pues se tiene:

$$MDI_T = 5.960.523,32 < 7.188.236,50 = YTG$$

En consecuencia, se debe extender el plazo de concesión. Del Cuadro: Parte 2 N° 2 se tiene que la relación (1) del numeral 5.5 del convenio complementario no se verifica en el período comprendido entre el mes T y el mes T+60. Supongamos que el MOP decide aplicar lo indicado en el numeral 5.5 del presente convenio en cuanto a si transcurridos 60 meses de la extensión del plazo de concesión aún no se verifica la relación (1), el MOP podrá pagar a la Sociedad Concesionaria de manera de eliminar o reducir la diferencia, abonando a la citada cuenta.

Para esto, supongamos que el MOP notifica a la Sociedad Concesionaria en el mes T+57 (es decir, en el mes 177) que pagará el total de la diferencia de modo de extinguir la concesión. En este caso el MOP deberá abonar dentro de los treinta días siguientes del mes T+60, mes en que se extinguirá el plazo de la concesión, UF 142.832,88. Dicho monto se determina como se indica a continuación:

$$(YTG - MDI_{T+60}) * (1 + 0,7592\%)^{T+60}$$



$$= (7.188.236,50 - 7.151.628,14) * (1 + 0,7592\%)^{180} = 142.832,88$$

Anexo 4, Caso 3: Concesión se extiende y cumplido el mes T+60 el MOP prepaga parcialmente.

Supuestos adicionales:

1. Desarrollo según Cuadro: Parte 2 N° 3.
2. Inversiones según lo Cuadro: Parte 1 N° 9 del presente anexo.
3. Para la determinación de C_i se utiliza la siguiente expresión:

$$C_i \cong 20.000 \times 1,02^{\text{año}A - \text{año}T} + CMM_i.$$

Donde se han supuesto costos de UF 20.000 y una tasa anual de crecimiento de 2%. El valor CMM_i es el supuesto en la columna (4) del Cuadro: Parte 2 N°3-b y se asume para efectos del ejemplo que se verifican en monto y mes cada dos años.

De esta manera, en la columna (5) del Cuadro Parte 2 N° 3-b se indican los C_i mensuales obtenidos para este caso, considerados desde $i > 120$.

Cumplido el mes T se verifica que no se satisface la relación (1) del numeral 5.5 del presente convenio complementario, pues se tiene:

$$MDI_T = 5.926.647,47 < 7.188.236,50 = YTG$$

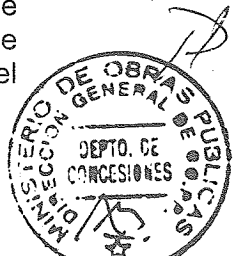
En consecuencia, se debe extender el plazo de concesión. Del Cuadro: Parte 2 N° 3 se tiene que la relación (1) del numeral 5.5 del convenio complementario no se verifica en el período comprendido entre el mes T y el mes T+60.

Para esto, supongamos que el MOP notifica a la Sociedad Concesionaria en el mes T+57 (es decir, en el mes 177) que abonará sólo UF150.000, pagando así parte de la diferencia. En este caso, el MOP deberá abonar, dentro de los treinta días siguientes contados desde el cumplimiento del mes T+60, la cantidad antes señalada de UF 150.000, la que se contabilizará en la Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos en el mes T+61.

En el mes 184, o equivalentemente en el mes T+64, se verifica la relación (1) del numeral 5.5 del presente convenio complementario, pues se tiene:

$$MDI_{184} = 7.199.846,44 > 7.188.236,50 = YTG$$

Por lo tanto, conforme lo estipulado en el numeral 5.5 del convenio complementario, la concesión se extinguirá el mes calendario siguiente al que se cumpla la relación (1), esto es la concesión se extinguirá una vez cumplido el mes 185, debiendo la concesionaria devolver al MOP la diferencia debidamente actualizada según se establece en el numeral 5.5 del presente convenio. Para este ejemplo supongamos que la concesionaria devuelve la diferencia el día 5 del mes siguiente al mes 185, así el



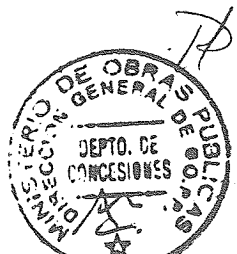
monto a devolver al MOP será de UF 108.620,00 el que se determina de la siguiente forma:

$$(MDI_{185} - YTG) * (1 + 0,7592\%)^{185} * (1 + 0,02487\%)^5$$

$$= (7.215.009,58 - 7.188.236,50) * (1 + 0,7592\%)^{228} * (1 + 0,02487\%)^5 = 108.620,00$$

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature



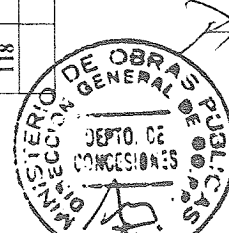
CUADRO PARTE 2 N° 1

(1)	(2)	(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)		(9)		(10)		(11)		(12)		
		PRIMA	PSC	YC _i	YC _i	INGRESOS	INVERSIONES	C _i	C _i	INVI _i	INVI _i	C _i	C _i	PMOP _i	PMOP _i	$\sum_{j=1}^m \frac{C_j}{(1+0,7592\%)^j}$	$\sum_{j=1}^m \frac{C_j}{(1+0,7592\%)^j}$	$\sum_{j=1}^m \frac{P_{MOP_j}}{(1+0,7592\%)^j}$	$\sum_{j=1}^m \frac{P_{MOP_j}}{(1+0,7592\%)^j}$	MDI _m	MDI _m	
0	Dic-02	575.058,92	(UF)	-	(UF)	-	(UF)	33.250,00	(UF)	33.250,00	(UF)	-	(UF)	-	(UF)	-	-	-	-	-	541.808,92	(UF)
1	Ene-03	575.058,92		95.351,01		94.632,56		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	636.441,48	
2	Feb-03	575.058,92		102.035,58		195.136,30		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	736.945,22	
3	Mar-03	575.058,92		77.872,74		271.262,00		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	813.070,92	
4	Abr-03	575.058,92		66.509,97		335.789,96		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	877.598,88	
5	May-03	575.058,92		65.386,78		398.750,20		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	940.559,12	
6	Jun-03	575.058,92		61.702,71		457.715,43		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	999.524,35	
7	Jul-03	575.058,92		67.689,66		521.914,59		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	1.063.723,51	
8	Ago-03	575.058,92		65.689,20		583.747,02		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	1.125.555,94	
9	Sup-03	575.058,92		63.974,26		643.511,46		33.250,00		33.250,00		-		-		-	-	-	-	-	1.185.320,38	
10	Oct-03	575.058,92		64.985,41		703.763,08		3.186,00		36.203,92		3.186,00		-		-	-	-	-	-	1.242.618,08	
11	Nov-03	575.058,92		68.134,62		766.458,53		41.019,60		73.948,94		41.019,60		-		-	-	-	-	-	1.267.568,51	
12	Dic-03	575.058,92		74.155,85		834.180,39		32.782,40		103.887,04		32.782,40		-		-	-	-	-	-	1.305.352,27	
13	Ene-04	575.058,92		101.072,07		925.787,66		3.186,00		106.774,69		3.186,00		-		-	-	-	-	-	1.394.071,89	
14	Feb-04	575.058,92		108.157,71		1.023.078,41		107.598,50		203.562,41		107.598,50		-		-	-	-	-	-	1.394.574,92	
15	Mar-04	575.058,92		82.545,10		1.096.770,46		16.992,00		218.732,00		16.992,00		-		-	-	-	-	-	1.453.097,38	
16	Abr-04	575.058,92		70.500,57		1.159.235,53		9.864,21		227.471,91		9.864,21		-		-	-	-	-	-	1.506.822,54	
17	May-04	575.058,92		69.309,99		1.220.183,01		14.991,35		240.654,50		14.991,35		-		-	-	-	-	-	1.554.587,43	
18	Jun-04	575.058,92		65.404,87		1.277.263,19		23.864,91		261.481,90		23.864,91		-		-	-	-	-	-	1.590.840,21	
19	Jul-04	575.058,92		71.751,04		1.339.409,98		22.283,12		280.782,31		22.283,12		-		-	-	-	-	-	1.633.686,59	
20	Ago-04	575.058,92		69.630,55		1.399.265,70		39.798,45		314.993,80		39.798,45		-		-	-	-	-	-	1.659.330,82	
21	Sep-04	575.058,92		67.812,72		1.457.119,54		59.253,11		365.545,09		59.253,11		-		-	-	-	-	-	1.666.633,37	
22	Oct-04	575.058,92		68.884,53		1.515.444,99		54.185,60		411.424,76		54.185,60		-		-	-	-	-	-	1.679.079,15	
23	Nov-04	575.058,92		72.222,70		1.576.136,14		63.838,83		465.070,66		63.838,83		-		-	-	-	-	-	1.686.124,40	
24	Dic-04	575.058,92		78.605,20		1.641.693,01		28.946,42		489.212,02		28.946,42		-		-	-	-	-	-	1.727.539,91	
25	Ene-05	575.058,92		107.136,39		1.730.371,70		20.018,42		505.781,62		20.018,42		-		-	-	-	-	-	1.799.649,00	
26	Feb-05	575.058,92		114.647,18		1.824.552,18		-		505.781,62		-		-		-	-	-	-	-	1.893.829,48	
:	:	:		:		:		:		:		:		-		-	-	-	-	-	:	
:	:	:		:		:		:		:		:		-		-	-	-	-	-	:	
:	:	:		:		:		:		:		:		-		-	-	-	-	-	:	
May-10		575.058,92		99.247,25		5.632.017,40		505.781,62		-		505.781,62		-		-	-	-	-	-	5.701.294,70	



CUADRO PARTE 2 N° 1 (continuación)

(1)	(2)	(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)		(9)		(10)		(11)		(12)	
		PRIMA	PSC	YC _i	YC _i	$\sum_{j=1}^{i-1} \frac{YC_j}{(1+0,7592\%)^j}$	YC _i	$\sum_{j=1}^{i-1} \frac{YC_j}{(1+0,7592\%)^j}$	INVERSIONES	INVS _i	$\sum_{j=1}^{i-1} \frac{INV_j}{(1+0,7592\%)^j}$	INVS _i	C _i	$\sum_{j=1}^{i-1} \frac{C_j}{(1+0,7592\%)^j}$	PMOP _i	$\sum_{j=1}^{i-1} \frac{PMOP_j}{(1+0,7592\%)^j}$	PMOP _i	$\sum_{j=1}^{i-1} \frac{PMOP_j}{(1+0,7592\%)^j}$	CUENTA	MDI _m	
90	Jun-10	575.058,92	(UF)	93.655,39	(UF)	5.679.431,64	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	5.748.708,94	(UF)	5.748.708,94	
91	Jul-10	575.058,92	(UF)	102.742,68	(UF)	5.731.054,52	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	5.800.331,82	(UF)	5.800.331,82	
92	Ago-10	575.058,92	(UF)	99.706,28	(UF)	5.780.774,29	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	5.850.051,59	(UF)	5.850.051,59	
93	Sep-10	575.058,92	(UF)	97.103,26	(UF)	5.828.831,19	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	5.898.108,49	(UF)	5.898.108,49	
94	Oct-10	575.058,92	(UF)	98.638,03	(UF)	5.877.279,83	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	5.946.557,13	(UF)	5.946.557,13	
95	Nov-10	575.058,92	(UF)	103.418,06	(UF)	5.927.693,56	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	5.996.970,86	(UF)	5.996.970,86	
96	Dic-10	575.058,92	(UF)	112.557,38	(UF)	5.982.149,06	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.051.426,36	(UF)	6.051.426,36	
97	Ene-11	575.058,92	(UF)	154.135,77	(UF)	6.056.158,40	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.125.435,70	(UF)	6.125.435,70	
98	Feb-11	575.058,92	(UF)	164.941,44	(UF)	6.134.759,41	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.204.036,71	(UF)	6.204.036,71	
99	Mar-11	575.058,92	(UF)	125.881,99	(UF)	6.194.295,08	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.263.572,38	(UF)	6.263.572,38	
100	Abr-11	575.058,92	(UF)	107.513,97	(UF)	6.244.760,49	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.314.037,79	(UF)	6.314.037,79	
101	May-11	575.058,92	(UF)	105.698,32	(UF)	6.293.999,84	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.363.277,14	(UF)	6.363.277,14	
102	Jun-11	575.058,92	(UF)	99.742,99	(UF)	6.340.114,81	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.409.392,11	(UF)	6.409.392,11	
103	Jul-11	575.058,92	(UF)	109.420,95	(UF)	6.390.323,08	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.459.600,38	(UF)	6.459.600,38	
104	Ago-11	575.058,92	(UF)	106.187,19	(UF)	6.438.680,40	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.507.957,70	(UF)	6.507.957,70	
105	Sep-11	575.058,92	(UF)	103.414,97	(UF)	6.485.420,41	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.554.697,71	(UF)	6.554.697,71	
106	Oct-11	575.058,92	(UF)	105.049,51	(UF)	6.532.541,43	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.601.818,73	(UF)	6.601.818,73	
107	Nov-11	575.058,92	(UF)	110.140,23	(UF)	6.581.573,69	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.650.850,99	(UF)	6.650.850,99	
108	Dic-11	575.058,92	(UF)	119.873,61	(UF)	6.634.536,96	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.703.814,26	(UF)	6.703.814,26	
109	Ene-12	575.058,92	(UF)	162.767,38	(UF)	6.705.909,95	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.775.187,25	(UF)	6.775.187,25	
110	Feb-12	575.058,92	(UF)	174.178,16	(UF)	6.781.711,05	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.850.988,35	(UF)	6.850.988,35	
111	Mar-12	575.058,92	(UF)	132.931,38	(UF)	6.839.125,95	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.908.403,25	(UF)	6.908.403,25	
112	Abr-12	575.058,92	(UF)	113.534,75	(UF)	6.887.793,70	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	6.957.071,00	(UF)	6.957.071,00	
113	May-12	575.058,92	(UF)	111.617,43	(UF)	6.935.279,06	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	7.004.556,36	(UF)	7.004.556,36	
114	Jun-12	575.058,92	(UF)	105.328,60	(UF)	6.979.751,33	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	7.049.028,63	(UF)	7.049.028,63	
115	Jul-12	575.058,92	(UF)	115.548,52	(UF)	7.028.171,09	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	7.097.448,39	(UF)	7.097.448,39	
116	Ago-12	575.058,92	(UF)	112.133,67	(UF)	7.074.805,83	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	7.144.083,13	(UF)	7.144.083,13	
117	Sep-12	575.058,92	(UF)	109.206,21	(UF)	7.119.880,88	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	7.189.158,18	(UF)	7.189.158,18	
118	Oct-12	575.058,92	(UF)	110.932,28	(UF)	7.165.323,37	(UF)	505.781,62	(UF)	-	-	-	-	-	-	-	-	7.234.600,67	(UF)	7.234.600,67	



CUADRO PARTE 2 N° 2 (continuación)

(1)	(2)	(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)		(9)		(10)		(11)		(12)	
		PRIMA	PSC	YC _t	YC _t	$\sum_{i=1}^{t-1} \frac{YC_i}{(1+0,7592\%)^i}$	INVERSIONES	INVERSIONES	C _t	C _t	$\sum_{i=1}^{t-1} \frac{C_i}{(1+0,7592\%)^i}$	PAGOS MOP	PAGOS MOP	PMOP _t	PMOP _t	$\sum_{i=1}^{t-1} \frac{PMOP_i}{(1+0,7592\%)^i}$	CUENTA	CUENTA			
N°	MES	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	(UF)	MDI _{iii}	
121	Ene-13	575.058,92	111.371,45	5.935.844,89	-	505.781,62	20.400,00	8.169,21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.996.952,98	
122	Feb-13	575.058,92	119.179,13	5.983.210,76	-	505.781,62	20.400,00	16.276,87	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.036.211,19	
123	Mar-13	575.058,92	90.956,56	6.019.087,64	-	505.781,62	20.400,00	24.323,44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.064.041,50	
124	Abr-13	575.058,92	77.684,67	6.049.498,67	-	505.781,62	20.400,00	32.309,38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.086.466,59	
125	May-13	575.058,92	76.372,77	6.079.170,87	-	505.781,62	20.400,00	40.235,15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.108.213,02	
126	Jun-13	575.058,92	72.069,72	6.106.960,28	-	505.781,62	20.400,00	48.101,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.128.136,38	
127	Jul-13	575.058,92	79.062,57	6.137.216,36	-	505.781,62	20.400,00	55.907,98	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.150.585,68	
128	Ago-13	575.058,92	76.726,00	6.166.357,03	-	505.781,62	45.400,00	73.150,98	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.162.483,35	
129	Sep-13	575.058,92	74.722,92	6.194.523,09	-	505.781,62	70.400,00	99.687,56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.164.112,83	
130	Oct-13	575.058,92	75.903,96	6.222.918,76	-	505.781,62	45.400,00	116.671,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.175.524,36	
131	Nov-13	575.058,92	79.582,29	6.252.466,16	-	505.781,62	20.400,00	124.245,84	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.197.497,62	
132	Dic-13	575.058,92	86.615,18	6.284.382,43	-	505.781,62	20.400,00	131.762,91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.221.896,82	
133	Ene-14	575.058,92	112.485,16	6.325.519,06	-	505.781,62	20.808,00	139.372,54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.255.423,82	
134	Feb-14	575.058,92	120.370,92	6.369.207,88	-	505.781,62	20.808,00	146.924,84	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.291.560,34	
135	Mar-14	575.058,92	91.866,13	6.402.299,61	-	505.781,62	20.808,00	154.420,23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.317.156,68	
136	Abr-14	575.058,92	78.461,52	6.430.349,82	-	505.781,62	20.808,00	161.859,15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.337.767,97	
137	May-14	575.058,92	77.136,49	6.457.718,54	-	505.781,62	20.808,00	169.242,02	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.357.753,82	
174	Jun-17	575.058,92	76.867,11	7.456.250,29	-	505.781,62	22.081,62	444.694,52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.080.833,07	
175	Jul-17	575.058,92	84.325,45	7.478.696,05	-	505.781,62	22.081,62	450.572,21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.097.401,14	
176	Ago-17	575.058,92	81.833,34	7.500.314,33	-	505.781,62	47.081,62	463.009,97	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.106.581,66	
177	Sep-17	575.058,92	79.696,93	7.521.209,59	-	505.781,62	72.081,62	481.908,62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.108.578,27	
178	Oct-17	575.058,92	80.956,59	7.542.275,18	-	505.781,62	47.081,62	494.159,66	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.117.392,82	
179	Nov-17	575.058,92	84.879,76	7.564.195,20	-	505.781,62	22.081,62	499.862,19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.133.610,31	
180	Dic-17	575.058,92	92.380,81	7.587.872,59	-	505.781,62	22.081,62	505.521,75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.151.628,14	



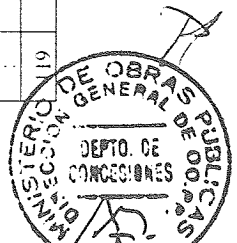
CUADRO PARTE 2 N° 2-b

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
N°	MES	20.000x 1,02 ^{meses-anoT}	CMM _i	C _i
121	Ene-13	20.400,00	-	20.400,00
122	Feb-13	20.400,00	-	20.400,00
123	Mar-13	20.400,00	-	20.400,00
124	Abr-13	20.400,00	-	20.400,00
125	May-13	20.400,00	-	20.400,00
126	Jun-13	20.400,00	-	20.400,00
127	Jul-13	20.400,00	-	20.400,00
128	Ago-13	20.400,00	25.000,00	45.400,00
129	Sep-13	20.400,00	50.000,00	70.400,00
130	Oct-13	20.400,00	25.000,00	45.400,00
131	Nov-13	20.400,00	-	20.400,00
132	Dic-13	20.400,00	-	20.400,00
133	Ene-14	20.808,00	-	20.808,00
134	Feb-14	20.808,00	-	20.808,00
135	Mar-14	20.808,00	-	20.808,00
136	Abr-14	20.808,00	-	20.808,00
137	May-14	20.808,00	-	20.808,00
138	Jun-14	20.808,00	-	20.808,00
139	Jul-14	20.808,00	-	20.808,00
140	Ago-14	20.808,00	-	20.808,00
141	Sep-14	20.808,00	-	20.808,00
142	Oct-14	20.808,00	-	20.808,00
143	Nov-14	20.808,00	-	20.808,00
144	Dic-14	20.808,00	-	20.808,00
145	Ene-15	21.224,16	-	21.224,16
146	Feb-15	21.224,16	-	21.224,16
147	Mar-15	21.224,16	-	21.224,16
148	Abr-15	21.224,16	-	21.224,16
149	May-15	21.224,16	-	21.224,16
150	Jun-15	21.224,16	-	21.224,16
151	Jul-15	21.224,16	-	21.224,16
152	Ago-15	21.224,16	25.000,00	46.224,16
153	Sep-15	21.224,16	50.000,00	71.224,16
154	Oct-15	21.224,16	25.000,00	46.224,16
155	Nov-15	21.224,16	-	21.224,16
156	Dic-15	21.224,16	-	21.224,16
157	Ene-16	21.648,64	-	21.648,64
158	Feb-16	21.648,64	-	21.648,64
159	Mar-16	21.648,64	-	21.648,64
160	Abr-16	21.648,64	-	21.648,64
161	May-16	21.648,64	-	21.648,64
162	Jun-16	21.648,64	-	21.648,64
163	Jul-16	21.648,64	-	21.648,64
164	Ago-16	21.648,64	-	21.648,64
165	Sep-16	21.648,64	-	21.648,64
166	Oct-16	21.648,64	-	21.648,64
167	Nov-16	21.648,64	-	21.648,64
168	Dic-16	21.648,64	-	21.648,64
169	Ene-17	22.081,62	-	22.081,62
170	Feb-17	22.081,62	-	22.081,62
171	Mar-17	22.081,62	-	22.081,62
172	Abr-17	22.081,62	-	22.081,62
173	May-17	22.081,62	-	22.081,62
174	Jun-17	22.081,62	-	22.081,62
175	Jul-17	22.081,62	-	22.081,62
176	Ago-17	22.081,62	25.000,00	47.081,62
177	Sep-17	22.081,62	50.000,00	72.081,62
178	Oct-17	22.081,62	25.000,00	47.081,62
179	Nov-17	22.081,62	-	22.081,62
180	Dic-17	22.081,62	-	22.081,62
181	Ene-18	22.523,25	-	22.523,25
182	Feb-18	22.523,25	-	22.523,25
183	Mar-18	22.523,25	-	22.523,25
184	Abr-18	22.523,25	-	22.523,25
185	May-18	22.523,25	-	22.523,25
186	Jun-18	22.523,25	-	22.523,25
187	Jul-18	22.523,25	-	22.523,25
188	Ago-18	22.523,25	-	22.523,25
189	Sep-18	22.523,25	-	22.523,25
190	Oct-18	22.523,25	-	22.523,25
191	Nov-18	22.523,25	-	22.523,25
192	Dic-18	22.523,25	-	22.523,25
193	Ene-19	22.973,71	-	22.973,71
194	Feb-19	22.973,71	-	22.973,71
195	Mar-19	22.973,71	-	22.973,71
196	Abr-19	22.973,71	-	22.973,71
197	May-19	22.973,71	-	22.973,71
198	Jun-19	22.973,71	-	22.973,71
199	Jul-19	22.973,71	-	22.973,71
200	Ago-19	22.973,71	25.000,00	47.973,71
201	Sep-19	22.973,71	50.000,00	72.973,71
202	Oct-19	22.973,71	25.000,00	47.973,71
203	Nov-19	22.973,71	-	22.973,71
204	Dic-19	22.973,71	-	22.973,71
205	Ene-20	23.433,19	-	23.433,19
206	Feb-20	23.433,19	-	23.433,19



CUADRO PARTE 2 N° 3

(1) N°	(2) MES	(3) PRIMA		(4) INGRESOS		(5) INVERSIONES		(6) COSTOS		(7) PAGOS MOP		(8) CUENTA
		PSC (UF)	YC _i (UF)	$\sum_{j=1}^{i+m} \frac{YC_j}{(1+0,7592\%)^j}$ (UF)	INV _i (UF)	$\sum_{j=1}^{i+m} \frac{INV_j}{(1+0,7592\%)^j}$ (UF)	C _i (UF)	$\sum_{j=1}^i \frac{C_j}{(1+0,7592\%)^j}$ (UF)	PMOP _i (UF)	$\sum_{j=1}^i \frac{PMOP_j}{(1+0,7592\%)^j}$ (UF)	MDI _m (UF)	
0	Dic-02	575.058,92	-	-	33.250,00	33.250,00	-	-	-	-	-	541.808,92
1	Ene-03	575.058,92	93.443,99	92.739,91	-	33.250,00	-	-	-	-	-	634.548,83
2	Feb-03	575.058,92	99.994,87	191.233,57	-	33.250,00	-	-	-	-	-	733.042,49
3	Mar-03	575.058,92	76.315,29	265.836,76	-	33.250,00	-	-	-	-	-	807.645,68
4	Abr-03	575.058,92	65.179,77	329.074,16	-	33.250,00	-	-	-	-	-	870.883,08
5	May-03	575.058,92	64.079,04	390.775,20	-	33.250,00	-	-	-	-	-	932.584,12
6	Jun-03	575.058,92	60.468,66	448.561,12	-	33.250,00	-	-	-	-	-	990.370,04
7	Jul-03	575.058,92	66.335,87	511.476,30	-	33.250,00	-	-	-	-	-	1.053.285,22
8	Ago-03	575.058,92	64.375,42	572.072,08	-	33.250,00	-	-	-	-	-	1.113.881,00
9	Sep-03	575.058,92	62.694,77	630.641,23	-	33.250,00	-	-	-	-	-	1.172.450,15
10	Oct-03	575.058,92	63.685,70	689.687,82	3.186,00	36.203,92	-	-	-	-	-	1.228.542,82
11	Nov-03	575.058,92	66.771,93	751.129,36	41.019,60	73.948,94	-	-	-	-	-	1.252.239,34
12	Dic-03	575.058,92	72.672,73	817.496,78	32.782,40	103.887,04	-	-	-	-	-	1.288.668,66
13	Ene-04	575.058,92	95.312,87	903.884,16	3.186,00	106.774,69	-	-	-	-	-	1.372.168,39
14	Feb-04	575.058,92	101.994,77	995.631,17	107.598,50	203.562,41	-	-	-	-	-	1.367.127,68
15	Mar-04	575.058,92	77.841,59	1.065.124,17	16.992,00	218.732,00	-	-	-	-	-	1.421.451,09
16	Abr-04	575.058,92	66.483,37	1.124.029,91	9.864,21	227.471,91	-	-	-	-	-	1.471.616,92
17	May-04	575.058,92	65.360,63	1.181.504,53	14.991,35	240.654,50	-	-	-	-	-	1.515.908,95
18	Jun-04	575.058,92	61.678,03	1.235.332,21	23.864,91	261.481,90	-	-	-	-	-	1.548.909,23
19	Jul-04	575.058,92	67.662,58	1.293.937,80	22.283,12	280.782,31	-	-	-	-	-	1.588.214,41
20	Ago-04	575.058,92	65.662,92	1.350.382,87	39.798,45	314.993,80	-	-	-	-	-	1.610.447,99
21	Sep-04	575.058,92	63.948,67	1.404.940,14	59.253,11	365.545,09	-	-	-	-	-	1.614.453,97
22	Oct-04	575.058,92	64.959,42	1.459.942,14	54.185,60	411.424,76	-	-	-	-	-	1.623.576,30
23	Nov-04	575.058,92	68.107,37	1.517.175,04	63.838,83	465.070,66	-	-	-	-	-	1.627.163,30
24	Dic-04	575.058,92	74.126,19	1.578.996,41	28.946,42	489.212,02	-	-	-	-	-	1.664.843,31
25	Ene-05	575.058,92	96.266,00	1.658.677,48	20.018,42	505.781,62	-	-	-	-	-	1.727.954,78
26	Feb-05	575.058,92	103.014,71	1.743.302,11	-	505.781,62	-	-	-	-	-	1.812.579,41
.
.
.
19	Nov-12	575.058,92	75.150,11	5.824.368,04	-	505.781,62	-	-	-	-	-	5.893.645,34



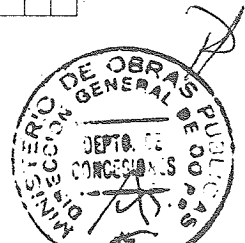
CUADRO PARTE 2 N° 3 (continuación)

(1)	(2)	(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)		(9)		(10)		(11)		(12)	
		MES	PSC	YC _i	YC _i	$\sum_{t=1}^{t-1} \frac{YC_t}{(1+0,7592\%)^t}$	INVI _i	$\sum_{t=1}^{t-1} \frac{INVI_t}{(1+0,7592\%)^t}$	C _i	$\sum_{t=1}^{t-1} \frac{C_t}{(1+0,7592\%)^t}$	PMOP _i	$\sum_{t=1}^{t-1} \frac{PMOP_t}{(1+0,7592\%)^t}$	CUENTA								
120	Dic-12	575.058,92	81.791,31	5.857.370,17	-	505.781,62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.926.647,47	
121	Ene-13	575.058,92	108.323,90	5.900.748,65	-	505.781,62	-	20.400,00	8.169,21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.961.856,74	
122	Feb-13	575.058,92	115.917,93	5.946.818,41	-	505.781,62	-	20.400,00	16.276,87	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.999.818,84	
123	Mar-13	575.058,92	88.467,64	5.981.713,56	-	505.781,62	-	20.400,00	24.323,44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.026.667,42	
124	Abr-13	575.058,92	75.558,92	6.011.292,43	-	505.781,62	-	20.400,00	32.309,38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.048.260,35	
125	May-13	575.058,92	74.282,92	6.040.152,68	-	505.781,62	-	20.400,00	40.235,15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.069.194,83	
126	Jun-13	575.058,92	70.097,61	6.067.181,66	-	505.781,62	-	20.400,00	48.101,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.088.357,76	
127	Jul-13	575.058,92	76.899,11	6.096.609,82	-	505.781,62	-	20.400,00	55.907,98	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.109.979,14	
:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
168	Dic-16	575.058,92	86.789,25	7.221.009,30	-	505.781,62	-	21.648,64	408.479,35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.881.807,25	
169	Ene-17	575.058,92	117.733,02	7.253.802,38	-	505.781,62	-	22.081,62	414.629,91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.908.449,77	
170	Feb-17	575.058,92	125.986,68	7.288.630,00	-	505.781,62	-	22.081,62	420.734,13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.937.173,17	
171	Mar-17	575.058,92	96.152,03	7.315.009,89	-	505.781,62	-	22.081,62	426.792,36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.957.494,83	
172	Abr-17	575.058,92	82.122,04	7.337.370,80	-	505.781,62	-	22.081,62	432.804,94	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.973.843,16	
173	May-17	575.058,92	80.735,20	7.359.188,45	-	505.781,62	-	22.081,62	438.772,21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.989.693,54	
174	Jun-17	575.058,92	76.186,36	7.379.621,71	-	505.781,62	-	22.081,62	444.694,52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.004.204,49	
175	Jul-17	575.058,92	83.578,65	7.401.868,68	-	505.781,62	-	22.081,62	450.572,21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.020.573,77	
176	Ago-17	575.058,92	81.108,61	7.423.295,51	-	505.781,62	-	47.081,62	463.009,97	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.029.562,84	
177	Sep-17	575.058,92	78.991,12	7.444.005,72	-	505.781,62	-	72.081,62	481.908,62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.031.374,40	
178	Oct-17	575.058,92	80.239,62	7.464.884,75	-	505.781,62	-	47.081,62	494.159,66	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.040.002,39	
179	Nov-17	575.058,92	84.128,05	7.486.610,64	-	505.781,62	-	22.081,62	499.862,19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.056.025,75	
180	Dic-17	575.058,92	91.562,66	7.510.078,34	-	505.781,62	-	22.081,62	505.521,75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.073.833,89	
181	Ene-18	575.058,92	122.442,34	7.541.224,11	-	505.781,62	-	22.523,25	511.251,01	150.000,00	38.155,63	7.137.406,03	38.155,63	7.164.798,05	38.155,63	7.184.209,53	38.155,63	7.199.846,44	38.155,63	7.215.009,58	
182	Feb-18	575.058,92	131.026,15	7.574.302,22	-	505.781,62	-	22.523,25	516.937,10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.215.009,58	
183	Mar-18	575.058,92	99.998,11	7.599.356,95	-	505.781,62	-	22.523,25	522.580,35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.215.009,58	
184	Abr-18	575.058,92	85.406,93	7.620.594,59	-	505.781,62	-	22.523,25	528.181,08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.215.009,58	
185	May-18	575.058,92	83.964,61	7.641.316,26	-	505.781,62	-	22.523,25	533.739,61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.215.009,58	



CUADRO PARTE 2 N° 3-b

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
N°	MES	20.000x 1,02 ^{añot-anoT}	CMM _i	C _i
121	Ene-13	20.400,00	-	20.400,00
122	Feb-13	20.400,00	-	20.400,00
123	Mar-13	20.400,00	-	20.400,00
124	Abr-13	20.400,00	-	20.400,00
125	May-13	20.400,00	-	20.400,00
126	Jun-13	20.400,00	-	20.400,00
127	Jul-13	20.400,00	-	20.400,00
128	Ago-13	20.400,00	25.000,00	45.400,00
129	Sep-13	20.400,00	50.000,00	70.400,00
130	Oct-13	20.400,00	25.000,00	45.400,00
131	Nov-13	20.400,00	-	20.400,00
132	Dic-13	20.400,00	-	20.400,00
133	Ene-14	20.808,00	-	20.808,00
134	Feb-14	20.808,00	-	20.808,00
135	Mar-14	20.808,00	-	20.808,00
136	Abr-14	20.808,00	-	20.808,00
137	May-14	20.808,00	-	20.808,00
138	Jun-14	20.808,00	-	20.808,00
139	Jul-14	20.808,00	-	20.808,00
140	Ago-14	20.808,00	-	20.808,00
141	Sep-14	20.808,00	-	20.808,00
142	Oct-14	20.808,00	-	20.808,00
143	Nov-14	20.808,00	-	20.808,00
144	Dic-14	20.808,00	-	20.808,00
145	Ene-15	21.224,16	-	21.224,16
146	Feb-15	21.224,16	-	21.224,16
147	Mar-15	21.224,16	-	21.224,16
148	Abr-15	21.224,16	-	21.224,16
149	May-15	21.224,16	-	21.224,16
150	Jun-15	21.224,16	-	21.224,16
151	Jul-15	21.224,16	-	21.224,16
152	Ago-15	21.224,16	25.000,00	46.224,16
153	Sep-15	21.224,16	50.000,00	71.224,16
154	Oct-15	21.224,16	25.000,00	46.224,16
155	Nov-15	21.224,16	-	21.224,16
156	Dic-15	21.224,16	-	21.224,16
157	Ene-16	21.648,64	-	21.648,64
158	Feb-16	21.648,64	-	21.648,64
159	Mar-16	21.648,64	-	21.648,64
160	Abr-16	21.648,64	-	21.648,64
161	May-16	21.648,64	-	21.648,64
162	Jun-16	21.648,64	-	21.648,64
163	Jul-16	21.648,64	-	21.648,64
164	Ago-16	21.648,64	-	21.648,64
165	Sep-16	21.648,64	-	21.648,64
166	Oct-16	21.648,64	-	21.648,64
167	Nov-16	21.648,64	-	21.648,64
168	Dic-16	21.648,64	-	21.648,64
169	Ene-17	22.081,62	-	22.081,62
170	Feb-17	22.081,62	-	22.081,62
171	Mar-17	22.081,62	-	22.081,62
172	Abr-17	22.081,62	-	22.081,62
173	May-17	22.081,62	-	22.081,62
174	Jun-17	22.081,62	-	22.081,62
175	Jul-17	22.081,62	-	22.081,62
176	Ago-17	22.081,62	25.000,00	47.081,62
177	Sep-17	22.081,62	50.000,00	72.081,62
178	Oct-17	22.081,62	25.000,00	47.081,62
179	Nov-17	22.081,62	-	22.081,62
180	Dic-17	22.081,62	-	22.081,62
181	Ene-18	22.523,25	-	22.523,25
182	Feb-18	22.523,25	-	22.523,25
183	Mar-18	22.523,25	-	22.523,25
184	Abr-18	22.523,25	-	22.523,25
185	May-18	22.523,25	-	22.523,25
186	Jun-18	22.523,25	-	22.523,25
187	Jul-18	22.523,25	-	22.523,25
188	Ago-18	22.523,25	-	22.523,25
189	Sep-18	22.523,25	-	22.523,25
190	Oct-18	22.523,25	-	22.523,25
191	Nov-18	22.523,25	-	22.523,25
192	Dic-18	22.523,25	-	22.523,25
193	Ene-19	22.973,71	-	22.973,71
194	Feb-19	22.973,71	-	22.973,71
195	Mar-19	22.973,71	-	22.973,71
196	Abr-19	22.973,71	-	22.973,71
197	May-19	22.973,71	-	22.973,71
198	Jun-19	22.973,71	-	22.973,71
199	Jul-19	22.973,71	-	22.973,71
200	Ago-19	22.973,71	25.000,00	47.973,71
201	Sep-19	22.973,71	50.000,00	72.973,71
202	Oct-19	22.973,71	25.000,00	47.973,71
203	Nov-19	22.973,71	-	22.973,71
204	Dic-19	22.973,71	-	22.973,71
205	Ene-20	23.433,19	-	23.433,19
206	Feb-20	23.433,19	-	23.433,19



ANEXO N° 4
EJEMPLO NUMERICO
PARTE B: APLICACIÓN NUMERAL 5.6

A continuación se presenta un ejemplo con una aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.6 del presente convenio, sólo en lo que se refiere a la facultad de la Sociedad Concesionaria de aplicar aumentos sobre la tarifa Base, para el caso de la concesion "Camino de la Madera".

Para estos efectos consideraremos los siguientes valores como datos:

1. El valor $veq_0 = 699.394$ según se fija en el numeral 5.6 del presente convenio.
2. La Tarifa Base $P = \$1.500$, expresada en moneda del 31 de marzo de 1993.
3. Conforme a lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo III.1.1 de las Bases de Licitación y según se modifica en el numeral 7.3 del presente convenio, se considera el valor de IPC del 31 de marzo de 1993 igual a 64,69.

Y consideraremos el supuesto que $T = 100$ meses, luego $año (T) = 2011$.

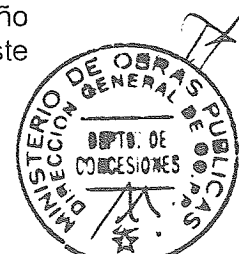
Además, para este ejemplo se considerarán los valores supuestos que se indica en el Cuadro "Alza de Tarifa Base" donde:

- la columna (1) representa el año calendario para el cual se evaluará la aplicación de un alza en la Tarifa Base P;
- la columna (2) representa el año t correspondiente al año calendario indicado en la columna (1);
- la columna (3) corresponde al valor supuesto de veq_{t-1} (a modo de aclaración en la fila del año 2004 el valor corresponde a los vehículos equivalentes medidos en el año 2003);
- la columna (4) corresponde al valor de $veq_0 * (1,05)^{t-1}$;
- la columna (5) corresponde a Δveq_{t-1} , el cual se determina conforme a lo estipulado en el numeral 5.6 del presente convenio;
- la columna (6) corresponde al valor máximo de aumento en la Tarifa Base para el año t $\Delta tarifa_max_t$, el cual se determina según la expresión definida en el numeral 5.6 del presente convenio;
- la columna (7) corresponde al valor del alza en la Tarifa Base efectivamente aplicado por el concesionario en el año t, $\Delta tarifa_t$;

la columna (8) corresponde al valor acumulado del alza en la Tarifa Base aplicado por el concesionario $\sum_{j=0}^t \Delta tarifa_j$

AÑO 2005

Para evaluar si el Concesionario tiene derecho a un alza en la Tarifa Base para el año 2005 (t=3), se considerará el valor de los vehículos equivalentes del año 2004, en este caso, del cuadro "Alza de Tarifa Base" se tiene un valor de 734.783,34 (veq).



Primero evaluemos si se cumple la condición para la aplicación de un alza en la Tarifa Base:

$veq_0 * (1,05)^{t-1} > veq_{t-1}$ reemplazando los valores se tiene que se cumple:
 $771.081,89 > 734.783,34$

Luego procedemos a determinar Δveq_{t-1} . Al evaluar la expresión:

$$\Delta veq_{t-1} = \frac{veq_0 * (1,05)^{t-1} - veq_{t-1}}{veq_{t-1}} \text{ se tiene } \Delta veq_{2-1} = \frac{veq_0 * (1,05)^{3-1} - veq_{3-1}}{veq_{3-1}}$$

$$\text{Así } \Delta veq_{3-1} = \frac{699.394 * (1,05)^2 - 734.783,34}{734.783,34} = 4,94\%$$

Evaluemos ahora la expresión:

$$\Delta tarifa_max_t = \min \left\{ \max \left\{ \Delta veq_{t-1} - \sum_{j=0}^{j=t-1} \Delta tarifa_j ; 0,00\% \right\} ; 5,00\% \right\} \quad t \geq 3$$

Reemplazando se tiene:

$$\Delta tarifa_max_3 = \min \{ \max \{ \Delta veq_{3-1} - \Delta tarifa_2 - \Delta tarifa_1 - \Delta tarifa_0 ; 0,00\% \} ; 5,00\% \}$$

pero por definición $\Delta tarifa_0 = \Delta tarifa_1 = \Delta tarifa_2 = 0,00\%$, entonces al reemplazar se tiene:

$$\Delta tarifa_max_2 = \min \{ \max \{ 4,94\% ; 0,00\% \} ; 5,00\% \} = \min \{ 4,94\% ; 5,00\% \} = 4,94\%$$

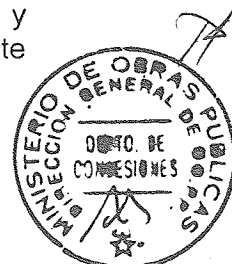
Es decir, en el primer reajuste del año 2005, que en este contrato, conforme lo establecido en el numeral 7.3 del convenio complementario N°1, se debe realizar el 1 de enero de 2005, la Sociedad Concesionaria podrá aumentar la Tarifa Base P hasta en un 4,94% adicional.

Se cumple la condición:

$$\sum_{j=0}^3 \Delta tarifa_j = 4,94\% \leq 10,00\%$$

Con esto, la tarifa Base queda en $P = 1.500 * (1 + 4,94\%) = 1.574,10$.

Para dicho reajuste se utilizará el IPC del mes de noviembre de 2004 informado los primeros días del mes de diciembre, que para estos efectos se supone en 120,50; y aplicando el sistema de fraccionamiento establecido en el numeral 7.2 del presente

convenio, se obtienen las tarifas indicadas en el cuadro "Tarifas Enero 2005", que corresponde a las tarifas máximas que podría aplicar el Concesionario.

Para el reajuste que se deberá efectuar en julio de 2005 se utilizará el IPC del mes de mayo de 2005 informado los primeros días del mes de junio, que para estos efectos se supone en 121,61; y aplicando el sistema de fraccionamiento establecido en el numeral 7.2 del presente convenio, y usando la misma la tarifa Base P = 1.574,10 se obtienen las tarifas que se indica en el cuadro "Tarifas Julio 2005", que corresponde a las tarifas máximas que podría aplicar el Concesionario.

En el evento que, para cualquiera de los reajustes, la Sociedad Concesionaria decida cobrar tarifas inferiores a las máximas deberá tener en cuenta las restricciones fijadas en el numeral 5.2 del convenio complementario N°1 para cada tipo de vehículo y horario.

AÑO 2006

Para evaluar si el Concesionario tiene derecho a un alza en la tarifa Base para el año 2006 (t=4), se considerará el valor de los vehículos equivalentes del año 2005, en este caso, del cuadro "Alza de Tarifa Base" se tiene un valor de 786.218,17 (veq). Al utilizar el mismo procedimiento indicado precedentemente para el año 2005 se obtiene que el porcentaje máximo de alza en la tarifa Base al que tiene derecho el concesionario es igual a 0,00%.

Por lo tanto, para los reajustes de los meses de enero de 2006 y julio de 2006, la tarifa Base máxima que podría usar la Sociedad Concesionaria es P = 1.574,10.

AÑO 2007

Para evaluar si el Concesionario tiene derecho a un alza en la tarifa Base para el año 2007 (t=5), se considerará el valor de los vehículos equivalentes del año 2006, en este caso, del cuadro "Alza de Tarifa Base" se tiene un valor de 853.046,71(veq).

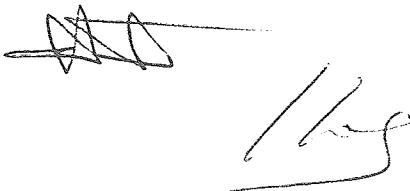
Primero evaluemos si se cumple la condición para la determinación de un alza en la tarifa Base:

$veq_0 * (1,05)^{t-1} > veq_{t-1}$ reemplazando los valores se tiene que:

$$809.635,98 < 853.046,71$$

En consecuencia, para el año 2007 la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a aumentos en la tarifa Base P.

Por lo tanto, para los reajustes de los meses de enero de 2007 y julio de 2007, la tarifa Base máxima que podría usar la Sociedad Concesionaria es P = 1.574,10.



AÑO 2008

Al aplicar el mismo procedimiento usado para el caso del año 2005, del cuadro "Alza de Tarifa Base" se obtiene que la Sociedad Concesionaria tiene derecho a un alza máxima de la tarifa Base de 0,76%, no obstante para este ejemplo se supuso que ella decidió no aplicar alza alguna en la tarifa Base.

Por lo tanto, para los reajustes de los meses de enero de 2008 y julio de 2008 la tarifa Base máxima que podría usar la Sociedad Concesionaria es $P = 1.574,10$.

AÑO 2009

De los datos supuestos para este año se observa en el cuadro "Alza de Tarifa Base" que la Sociedad Concesionaria no tiene derecho a ningún alza en la tarifa Base, no obstante, dado que el año anterior ella no aplicó el porcentaje al cual tenía derecho, en este período podría utilizarlo.

Supongamos que decide aplicarlo, de manera que en este caso la tarifa Base P sería:

$$P=1.500*(1+4,94\%+0,76\%)= 1.585,50.$$

Se cumple la condición:

$$\sum_{j=0}^7 \Delta \text{tarifa}_j = 5,70\% \leq 10,00\%$$

Suponiendo que el valor del IPC a emplear en los reajustes correspondientes a enero de 2009 y julio de 2009 son respectivamente 136,27 (que corresponde al IPC del mes de noviembre de 2008) y 137,53 (que corresponde al IPC del mes de mayo de 2009), y aplicando el sistema de fraccionamiento establecido en el numeral 7.2 del presente convenio, se obtienen las tarifas máximas indicadas los cuadros "Tarifas Enero 2009" y "Tarifas Julio 2009".

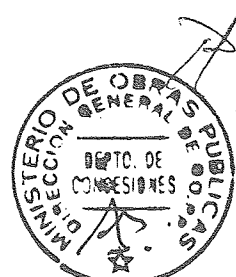
AÑO 2010

Al aplicar el mismo procedimiento usado para el caso del año 2005, del cuadro "Alza de Tarifa Base" se obtiene que la Sociedad Concesionaria tiene derecho a un alza máxima de la tarifa Base de 3,29%.

Es decir, en el reajuste de enero del año 2009 la Sociedad Concesionaria podrá aumentar la tarifa Base P hasta en un 3,29% adicional.

Se cumple la condición:

$$\sum_{j=0}^8 \Delta \text{tarifa}_j = 8,99\% \leq 10,00\%$$



Con esto, la tarifa Base queda en $P = 1.500 * (1 + 4,94\% + 0,76\% + 3,29\%) = 1.634,85$

Por lo tanto, para los reajustes de los meses de enero de 2010 y julio de 2010, la tarifa Base máxima que podría usar la Sociedad Concesionaria es $P = 1.634,85$.

AÑO 2011

Al considerar los datos del cuadro "Alza de Tarifa Base" se observa que la Sociedad Concesionaria tendría derecho a un alza máxima de la tarifa Base de 5%, no obstante de aplicarla no se cumpliría la condición:

$$\sum_{j=0}^9 \Delta \text{tarifa}_j \leq 10,00\% \text{ ya que el resultado de la sumatoria sería } 13,99\%.$$

Por lo tanto, el valor máximo de alza en la tarifa Base que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria será sólo de 1,01%, alcanzando así el valor acumulado máximo de aumento en la tarifa Base a que tendría derecho la Sociedad Concesionaria, de un 10%.

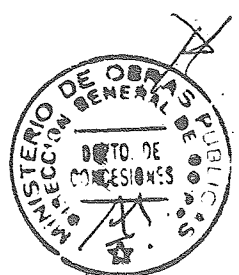
De esta manera, a partir del reajuste correspondiente a enero de 2011, la tarifa Base P máxima que podrá utilizar la Sociedad Concesionaria será de:

$$P = 1.500 * (1 + 4,94\% + 0,76\% + 3,29\% + 1,01\%) = 1.500 * (1 + 10\%) = 1.650,00.$$



Cuadro: Alza de Tarifa Base

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
AÑO	AÑO	veq_{t-1} (veq)	$veq_0 * (1,05)^{t-1}$ (veq)	Δveq_{t-1} (%)	$\Delta tarifa_max_t$ (%)	$\Delta tarifa_j$ (%)	$\sum_{j=0}^t \Delta tarifa_j$ (%)
2002	0						
2003	1	699.394,00	699.394,00	0,00%	-	0,00%	0,00%
2004	2	720.375,82	734.363,70	1,94%	-	0,00%	0,00%
2005	3	734.783,34	771.081,89	4,94%	4,94%	4,94%	4,94%
2006	4	786.218,17	809.635,98	2,98%	0,00%	0,00%	4,94%
2007	5	853.046,71	850.117,78	-0,34%	0,00%	0,00%	4,94%
2008	6	844.516,24	892.623,67	5,70%	0,76%	0,00%	4,94%
2009	7	912.077,54	937.254,85	2,76%	0,00%	0,76%	5,70%
2010	8	902.956,76	984.117,59	8,99%	3,29%	3,29%	8,99%
2011	9	875.868,06	1.033.323,47	17,98%	5,00%	1,01%	10,00%
2012	10	840.833,34	1.084.989,65	29,04%	5,00%	0,00%	10,00%



CUADRO: TARIFAS ENERO 2005

P = 1.574,10

IPC Noviembre 2005 = 120,50

Tipo de Vehículo		ENERO 2005			
		TARIFAS		TARIFAS MAR-04	
		factor	(\$ mar 93)	Con IPC (\$)	FRAC (\$)
1	Motos y Motonetas	0,5	787,05	1.468,00	1.450
2	Autos	1,0	1.574,10	2.936,00	2.950
3	Camionetas	1,0	1.574,10	2.936,00	2.950
4	Camiones de 2 ejes	3,0	4.722,30	8.809,00	8.800
5	Camiones de más 2 de ejes	5,0	7.870,50	14.683,00	14.700
6	Buses de 2 ejes	2,5	3.935,25	7.341,00	7.350
7	Buses de más 2 de ejes	3,0	4.722,30	8.809,00	8.800
8	Autos y Camionetas c/remolque	1,5	2.361,15	4.404,00	4.400

CUADRO: TARIFAS JULIO 2005

P = 1.574,10

IPC Mayo 2005 = 121,61

Tipo de Vehículo		JULIO 2005			
		TARIFAS		TARIFAS MAR-04	
		factor	(\$ mar 93)	Con IPC (\$)	FRAC (\$)
1	Motos y Motonetas	0,5	787,05	1.481,00	1.500
2	Autos	1,0	1.574,10	2.963,00	2.950
3	Camionetas	1,0	1.574,10	2.963,00	2.950
4	Camiones de 2 ejes	3,0	4.722,30	8.891,00	8.900
5	Camiones de más 2 de ejes	5,0	7.870,50	14.818,00	14.800
6	Buses de 2 ejes	2,5	3.935,25	7.409,00	7.400
7	Buses de más 2 de ejes	3,0	4.722,30	8.891,00	8.900
8	Autos y Camionetas c/remolque	1,5	2.361,15	4.445,00	4.450



CUADRO: TARIFAS ENERO 2009

P = 1.585,50

IPC Noviembre 2005 = 136,27

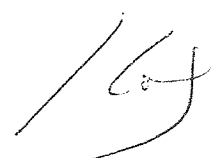
Tipo de Vehículo		ENERO 2009			
		TARIFAS		TARIFAS MAR-04	
		factor	(\$ mar 93)	Con IPC (\$)	FRAC (\$)
1	Motos y Motonetas	0,5	792,75	1.672,00	1.650
2	Autos	1,0	1.585,50	3.345,00	3.350
3	Camionetas	1,0	1.585,50	3.345,00	3.350
4	Camiones de 2 ejes	3,0	4.756,50	10.035,00	10.050
5	Camiones de más 2 de ejes	5,0	7.927,50	16.725,00	16.750
6	Buses de 2 ejes	2,5	3.963,75	8.362,00	8.350
7	Buses de más 2 de ejes	3,0	4.756,50	10.035,00	10.050
8	Autos y Camionetas c/remolque	1,5	2.378,25	5.017,00	5.000

CUADRO: TARIFAS JULIO 2009

P = 1.585,50

IPC Mayo 2005 = 137,53

Tipo de Vehículo		JULIO 2009			
		TARIFAS		TARIFAS MAR-04	
		factor	(\$ mar 93)	Con IPC (\$)	FRAC (\$)
1	Motos y Motonetas	0,5	792,75	1.687,00	1.700
2	Autos	1,0	1.585,50	3.375,00	3.400
3	Camionetas	1,0	1.585,50	3.375,00	3.400
4	Camiones de 2 ejes	3,0	4.756,50	10.127,00	10.150
5	Camiones de más 2 de ejes	5,0	7.927,50	16.879,00	16.900
6	Buses de 2 ejes	2,5	3.963,75	8.439,00	8.450
7	Buses de más 2 de ejes	3,0	4.756,50	10.127,00	10.150
8	Autos y Camionetas c/remolque	1,5	2.378,25	5.063,00	5.050

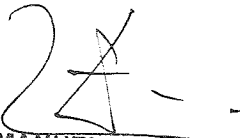




Anexo N°5

Sentencia Arbitral

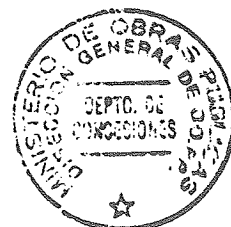
a) Mantenimiento Tramo 4, desde el 7/11/1998 hasta el término de la concesión original

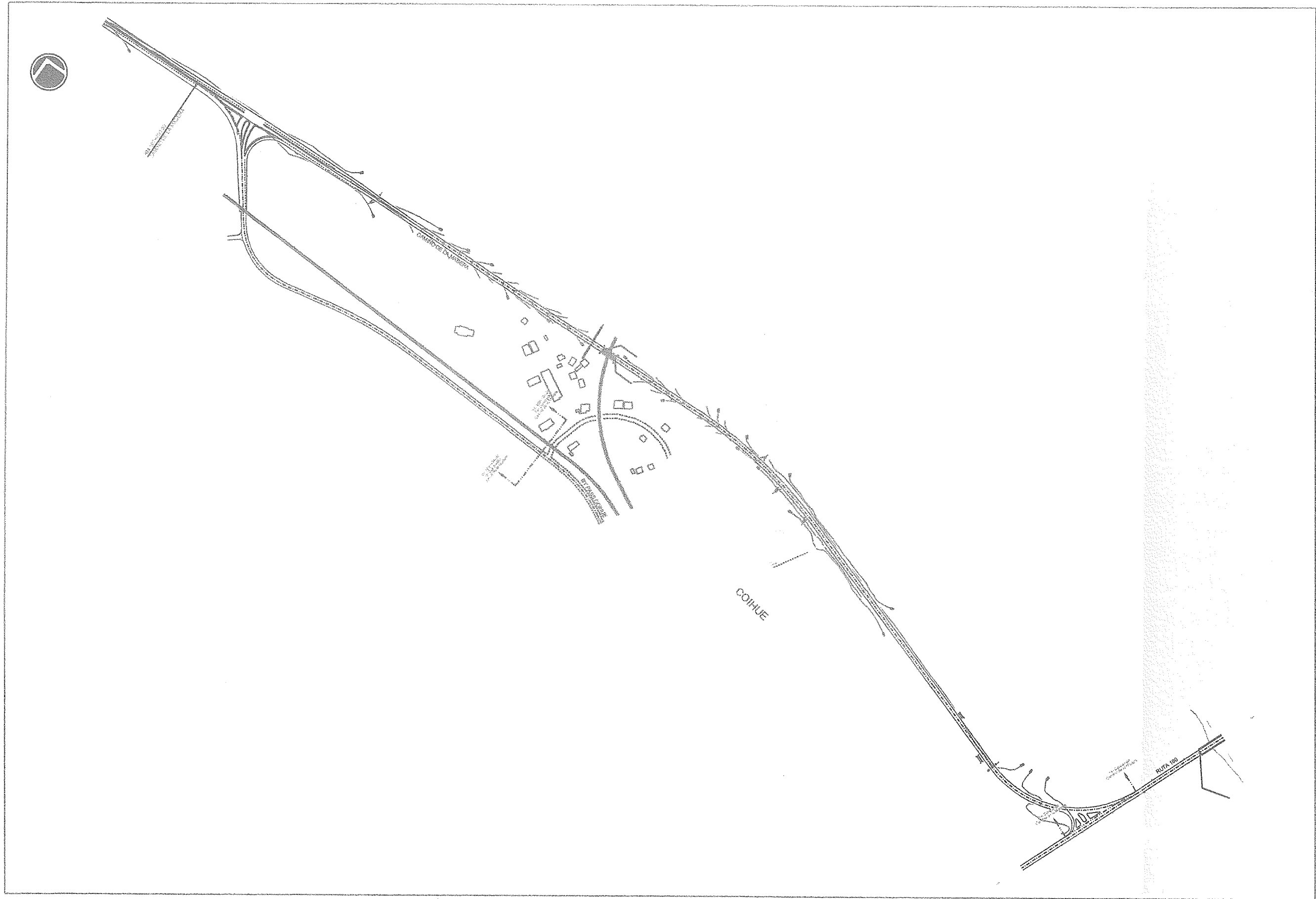
Año	Monto Anual Actualizado
1998	117
1999	411
2000	116
2001	449
2002	971
2003-2019	6.034
Total	8.098
50% Total	4.049


MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación









MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION DE VIALIDAD

	EJECUCION DEL PROYECTO	APROBACION DEL PROYECTO
PROYECTO		
DIBUJO		
REVISO		

MANUEL ZAMBRANO SOTO
 Administrador Contratos de Concesión
 Inspector Fiscal de Explotación

LIMITE SUR
 CONCESION CAMINO DE LA MADERA
 SECTOR BY PASS COIHUE-CONEXION RUTA 180

REGION: VIII
 PROVINCIA: BIO - BIO
 COMUNA: NEGRETE

CONTENIDO
 PLANTA FALLA ARBITRAL Fecha: NOVIEMBRE 08, 1998
 Sin Escala

PLANO LAMINA
 PLANTA N° 1
 DE 1

Manuel Zambrano Soto

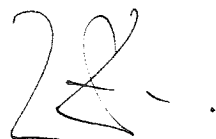


Anexo N°5

Sentencia Arbitral

c) Mantenición Tramo 4, desde el 19/5/1997 hasta 6/11/1998

Año	Monto Anual Actualizado
1997	650
1998	0
Total	650
50% Total	325



MANUEL ZAMBRANO SOTO
Administrador Contratos de Concesión
Inspector Fiscal de Explotación



